



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

---

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

---

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0139

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 26 de Febrero de 2016

---

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE.

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 7

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aprueba el nombramiento como Magistrada Numeraria del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedido por el Gobernador del Estado, a favor de la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Este nombramiento estará vigente a partir del día 17 de febrero de 2016, previa protesta de Ley.

**TERCERO.-** Comuníquese este acuerdo al Gobernador y al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, así como a la magistrada nombrada, para los efectos legales conducentes.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**C. Laura O. E. Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Manuel Alberto Ortega Llitas, Diputado Secretario.-**  
Rúbricas.

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**SAIG**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

## LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL N°. SAIG-EST-003-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-003-16, relativa a la adquisición de diversas pólizas de seguro para vehículos terrestres, maquinaria pesada, retenes móviles y embarcaciones, asignados a diversas dependencias del Gobierno del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-003-16	03/Marzo/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	04/Marzo/2016 11:00 horas	11/Marzo/2016 11:00 horas

Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1,845	Pólizas de seguro para vehículos terrestres, tipo sedán, pick up, SUV, motocicletas, camiones, maquinaria pesada, retenes móviles y embarcaciones, asignados a diversas dependencias del Gobierno del Estado de Campeche, conforme a las partidas señaladas en las bases de la presente licitación.	Póliza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 8:00 a 14:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C. P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en: la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en el domicilio citado en el punto anterior. Las preguntas relacionadas con el primer evento, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.

- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Forma de pago: Mediante un primer pago correspondiente al 50% del monto total del contrato al momento de la entrega de la póliza de seguro y el saldo una vez transcurrido los primeros seis meses de la vigencia de la póliza de seguro.
- Período de vigencia: Para vehículos terrestres, retenes móviles y embarcaciones: desde las 12:00 horas del día 28 de marzo de 2016, hasta las 12:00 horas del día 28 de marzo de 2017; y para maquinaria pesada: desde las 12:00 horas del día 30 de abril de 2016, hasta las 12:00 horas del día 30 de abril de 2017.
- Lugar de entrega de las pólizas de seguro: En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en días y horas hábiles en el lugar que designe la convocante.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 26 de febrero de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

---

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “MISIÓN DE RESCATE”, ASOCIACIÓN CIVIL RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. HAZAEL COCON DE JESÚS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN EN CITA.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143 y 144, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y**

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General de Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

**II.-** Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

**III.-** Que el ciudadano Hazael Cocon de Jesús, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la persona moral denominada “Misión de Rescate”, Asociación Civil solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio del Acta Constitutiva de dicha persona moral; misma que dicho peticionario señala que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

**IV.-** Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

**V.-** Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

**VI.-** Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

**VII.-** Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, expida testimonio del instrumento jurídico solicitado por el ciudadano Hazael Cocon de Jesús, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la persona moral denominada "Misión de Rescate", Asociación Civil.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero:** Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para efectos de expedir testimonio del Acta Constitutiva de la persona moral denominada "Misión de Rescate", Asociación Civil, misma que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

**Segundo:** Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

**Tercero:** Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Hazael Cocon de Jesús, en su carácter de Presidente de la persona moral denominada "Misión de Rescate", Asociación Civil y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

**Cuarto:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

#### TRANSITORIO

**Único:** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.**

---

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

### C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja **384/QR-049/2015** iniciado por la señora **Cecilia Vargas Alejandro** en **agravio propio**.

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

De lo manifestado por la parte quejosa de que el día 03 de marzo de 2015, alrededor de las 13:40 horas, se encontraba en compañía de T1 y PAP1 en la colonia Volcanes en Ciudad del Carmen, Campeche, cuando fue detenida arbitrariamente por elementos de la Policía Ministerial Investigadora adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para luego ser puesta a disposición del Representante Social.

Señaló a través del parte informativo signado por el C. Candelario Antonio Bastos Santos, Agente Especializado de la Policía Ministerial que el 20 de febrero de 2015, recibió una orden de localización y/o presentación en contra de la Cecilia Vargas Alejandro, mediante oficio 99/séptima/2015, emitida dentro de la constancia de hechos BCH-724/Séptima/2014, siendo el caso que a las 15:00 horas del día 03 de marzo de 2015 se constituyó en compañía de los también agentes de la Policía Ministerial CC. Fredy Fernando Tun Canul y Marlis Acosta Acal a la colonia Volcanes en Ciudad del Carmen, Campeche, donde localizaron a la C. Cecilia Vargas Alejandro, a quien explicaron que contaban con una orden de localización y/o presentación en su contra, por lo que le solicitaron los acompañara ante el Representante Social con el fin de rendir su declaración ministerial, agregando que después de informarle el sentido de la diligencia la C. Vargas Alejandro les ofreció la cantidad de \$1,000.00 MN (Son mil pesos) para que no cumplimentaran dicha orden, situación por lo que al incurrir en la comisión flagrante del delito de cohecho, fue detenida y puesta a disposición del agente del Ministerio Público, dándose inicio a la averiguación previa CAP-1548/GUARDIA/2015.

Así también este Organismo recabó la declaración de T1, en la que se condujo en los mismos términos que la quejosa.

Con el fin de recabar mayores elementos de prueba se solicitó vía colaboración al Juzgado Segundo de Primera Instancia de Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado con sede en Ciudad del Carmen, Campeche copias certificadas de la causa penal 61/14-2015/2P-II radicada en contra de la C. Cecilia Vargas Alejandro, por el delito de robo a casa habitación con violencia en pandilla, de cuyo estudio se observó el oficio 99/séptima/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, signado por el titular de la séptima Agencia del Ministerio Público adscrita a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual se ordenó la localización y presentación de la presunta agraviada.

De igual manera solicitamos al Juzgado Primero de Primera Instancia de Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado con sede en Ciudad del Carmen, Campeche copias certificadas de la causa penal 63/14-2015/1P-II, radicada en contra de la C. Cecilia Vargas Alejandro por el delito de cohecho equiparado de cuyo estudio se observó el **auto de libertad por falta de méritos para procesar** de fecha 07 de marzo de 2015, emitido por la Juez Primero de Primera Instancia de Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado a favor de la C. Cecilia Vargas Alejandro

Ante el cumulo de evidencias se advierte que la versión brindada por la autoridad respecto a la detención de la quejosa resulta insuficiente ya que no existía motivo para que la C. Cecilia Vargas Alejandro ofreciera algún tipo de dación a efecto de evitar ser presentada ante la representación social, ya que si bien los elementos de la Policía Ministerial contaban con una orden de localización y presentación en contra de la presunta agraviada la cual tiene por objeto lograr la comparecencia del indiciado dentro de la averiguación previa y no la de restringir su libertad, ya que incluso puede abstenerse de hacerlo, análisis jurídico que coincide con el auto de libertad emitido a favor de la C. Vargas Alejandro por la Juez Primero de Primera Instancia de Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado en la causa penal 63/14-2015/1P-II, instruida en contra de la C. Cecilia Vargas Alejandro por el delito de cohecho equiparado.

En suma, con los elementos de prueba y evidencias glosadas en el expediente de mérito antes expuestos se advierte de que la quejosa hasta antes y durante su detención no se encontraba realizando conducta alguna que ameritara la privación de su libertad por lo que este Organismo concluye que la C. Cecilia Vargas Alejandro fue víctima de la violación a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria**, por parte de los CC. Candelario Antonio Bastos Santos, Fernando Tun Canul y Marlis Acosta Acal, elementos de la Policía Ministerial Investigadora, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

Por otra parte tenemos que la quejosa también se duele a que durante su estancia en las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, fue interrogada por elementos de la Policía Ministerial en relación a varios robos.

En cuanto a este punto la autoridad señalada como presunta responsable a través del oficio 326/P.M.I./2015, suscrito por el C. Candelario Antonio Bastos Santos, Agente Especializado de la Policía Ministerial, Encargado del Grupo de Robos manifestó:

*“...Le hago de su conocimiento que una vez que estas dos personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público de Guardia, desde este momento dejamos de tener contacto con estas personas, y los elementos que tuvieron contacto en forma subsecuente fueron los que estaban de guardia en la Policía Ministerial, los cuales solo les proporcionaban alimentos así como visitas...”* (sic)

Mientras que la C. Cecilia Vargas Alejandro no hizo alusión a que alguna otra persona hubiera presenciado los actos de los que se duele y buscar con ello robustecer su narrativa, ni tampoco de las constancias que obran en las causas penales 61/14-2015/2P-II y 63/14-2015/1P-II se observó alguna actuación en ese sentido, por lo que no existe ningún otro indicio o elemento de prueba objetivo para acreditar que los elementos de la policía ministerial vulneraran sus derechos humanos, en tal virtud y al no contar con ningún elemento de prueba que permita robustecer la versión de la quejosa **no es posible acreditar** la violación a derechos humanos calificada como **Ejercicio Indebido de la Función Pública** atribuida a los agentes de la Policía Ministerial Investigadora adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en agravio de la C. Cecilia Vargas Alejandro.

Ahora bien, la quejosa también se dolió de que al encontrarse en las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, un elemento de la Policía Ministerial le retiró su teléfono celular, donde tenía fotos personales, de las cuales realizaron comentarios ofensivos de índole sexual hacia su persona.

Al respecto la autoridad denunciada en el oficio 326/P.M.I./2015, suscrito por el C. Candelario Antonio Bastos Santos, Agente Especializado de la Policía Ministerial, Encargado del Grupo de Robos reiteró lo mencionado en la foja que antecede.

De los elementos de prueba antes citados podemos deducir que en el expediente de mérito no obran elementos de convicción que robustezcan el dicho de la inconforme, toda vez que la autoridad denunciada señaló que la única interacción que sostuvo con la C. Cecilia Vargas Alejandro fue la consistente en brindarle alimentos, motivo por el cual salvo el dicho de la inconforme y de la autoridad que niega los hechos este Organismo no cuenta con elementos de prueba para acreditar la existencia de la violación a derechos humanos consistente en **Tratos Indignos** atribuible a elementos de la Policía Ministerial en agravio de Cecilia Vargas Alejandro.

La señora Cecilia Vargas Alejandro en su escrito de queja también manifestó que durante su estancia en las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, elementos de la Policía Ministerial le jalaban del cabello y le propinaron cachetadas.

Al respecto, como se ha señalado en los párrafos que anteceden la autoridad denunciada negó tener alguna otra interacción con la C. Cecilia Vargas Alejandro salvo la consistente en proporcionarle alimentos.

Por otra parte consta en el expediente de mérito el acta circunstanciada de fecha 06 de marzo de 2015, en la que se dejó constancia de la integridad física realizada por personal de este Organismo en la que se hizo constar que no se observó ninguna huella de violencia física en su humanidad, en ese mismo sentido obran las valoraciones médicas practicadas a la C. Cecilia Vargas Alejandro al momento ingresar y egresar de las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, de fechas 03 y 05 de marzo de 2015, así como el certificado médico de entrada al Centro de Reinserción Social de Ciudad del Carmen realizado el día 05 de marzo de 2015, los cuales son coincidentes en que la hoy quejosa no presentaba huellas de lesiones físicas recientes, por lo que se advierte que la versión de la parte lesa se encuentra aislada dentro del caudal probatorio, en ese sentido al no contar con algún otro indicio o elemento de prueba para acreditar la violación a derechos humanos calificada como **Lesiones** imputada a los elementos de la Policía Ministerial Investigadora adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en agravio de la C. Cecilia Vargas Alejandro.

Ahora bien, la quejosa también se dolió que durante su estancia en las oficinas de la citada Representación Social un elemento de la Policía Ministerial le entregó un papel en blanco y bajo amenazas de agredirla físicamente le ordenó firmarlo, por lo que bajo esas circunstancias accedió a firmar.

Al respecto, como se ha señalado en los párrafos que anteceden la autoridad denunciada negó tener alguna otra interacción con la C. Cecilia Vargas Alejandro salvo la consistente en proporcionarle alimentos.

Con base a lo anterior y que la quejosa tampoco hizo alusión a que alguna otra persona hubiera presenciado los actos de los que se duele y buscar con ello robustecer su narrativa, no existe ningún elemento de prueba objetivo para acreditar que los elementos de la policía ministerial vulneraron sus derechos humanos, por lo que al no contar con ningún elemento de prueba que permita robustecer la versión del quejoso no es posible acreditar la violación a derechos humanos calificada como **Amenazas** atribuida a los elementos de la Policía Ministerial en agravio de la C. Cecilia Vargas Alejandro.

Por otra parte de conformidad con el artículo 6º fracción II de la Ley que rige este Organismo, sobre la facultad para conocer de manera oficiosa sobre presuntas violaciones a derechos humanos y en suma a los razonamientos vertidos con anterioridad, consideramos oportuno mencionar que la C. Cecilia Vargas Alejandro en su declaración ministerial rendida ante el Agente del Ministerio Público el 03 de marzo de 2015, manifestó que no eran ciertos los hechos que le pretendían imputar, agregando que no ofreció dinero a los policías y a preguntas expresas de la autoridad ministerial sustentó no haber ofrecido dinero a los agentes aprehensores, asimismo en su declaración preparatoria rendida el día 06 de ese mismo mes y año, ante el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, también negó los hechos, por lo que tenemos que la presunta acción de la autoridad constituiría la violación a derechos humanos consistente en **Falsa Acusación**.

En cuanto a este punto la autoridad denunciada en su informe rendido a este Organismo argumentó que la C. Cecilia Vargas Alejandro, al tener conocimiento de la orden de localización y presentación en su contra cometió el delito de cohecho equiparado al ofrecer la cantidad de \$1,000.00 MN (son mil pesos 00/100 M.N.) para no ser presentada ante la Representación Social.

Del análisis de las evidencias que obran en el expediente se observa brinda sustento legal al dicho de la parte quejosa el auto de libertad por falta de elementos para procesar de fecha 07 de marzo de 2015, emitido por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, por el delito de cohecho equiparado, en la cual se anotó que los elementos de la Policía Ministerial efectuaron una aprehensión inadecuada debido a que no existen datos fehacientes de que los agentes aprehensores hayan actuado con legalidad, no configurándose en consecuencia la figura delictiva del cohecho. De esa forma, al tomar en consideración las constancias antes descritas es posible aseverar que al no existir ningún indicio además del dicho de la autoridad de que la C. Cecilia Vargas Alejandro ofreció dinero a los policías ministeriales al momento de su detención no solo acreditamos que fue detenida arbitrariamente al no configurarse la flagrancia del delito de cohecho equiparado sino que se exhibe la acusación oficial realizada por los agentes aprehensores como carente de veracidad, dicho argumento se fortalece y coincide con el contenido auto de libertad por falta de meritos para procesar citado líneas arriba.

Por lo antes expuesto esta Comisión determina que existen elementos de prueba suficientes para acreditar la violación a derechos humanos consistente en **Falsa Acusación**, atribuible a los CC. Candelario Antonio Bastos Santos, Fernando Tun Canul y Marliz Acosta Acal, elementos de la Policía Ministerial Investigadora, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en agravio de la C. Cecilia Vargas Alejandro.

## VI.- CONCLUSIONES

Se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Detención Arbitraria** y **Falsa Acusación** en agravio de **la C. Cecilia Vargas Alejandro** por parte de los CC. Candelario Antonio Bastos Santos, Freddy Fernando Tun Canul y Marliz Acosta Acal, Agente Especializado de la Policía Ministerial, Encargado del Grupo de Robos y Agentes Ministeriales Investigadores.

No se acreditó la existencia de la violación a derechos humanos, consistente en **Tratos Indignos, Lesiones, Amenazas** y **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, en agravio de **Cecilia Vargas Alejandro** atribuida los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Vice Fiscalía Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para todos los efectos legales correspondientes, esta Comisión reconoce la condición de **Víctimas Directas de Violaciones a Derechos Humanos**<sup>1</sup> a la **C. Cecilia Vargas Alejandro**. Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 28 de enero de 2016, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos

---

<sup>1</sup> Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículos 12 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

señalados por la C. Cecilia Vargas Alejandro y que este Organismo Estatal Autónomo cuenta con la anuencia de la parte quejosa, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>2</sup> se formulan las siguientes:

## VII.- RECOMENDACIONES

### A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

**PRIMERA:** A fin de reintegrarle la dignidad al agraviado y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche:

**A).-** A partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de esa dependencia, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de la víctima por parte de los elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen Campeche, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos calificadas como Detención Arbitraria y Falsa Acusación.

**B).-** En razón de que esta Comisión cuenta con la anuencia de la quejosa, se inicie y concluya el procedimiento administrativo disciplinario, con pleno apego a la garantía de audiencia, a los CC. Candelario Antonio Bastos Santos, Freddy Fernando Tun Canul y Marliz Acosta Acal, agente especializado de la Policía Ministerial, Encargado de Grupo de Robos y agentes Ministeriales Investigadores, por haber incurrido en la violación a derechos humanos, consistente en Detención Arbitraria y Falsa Acusación en agravio de la C. Cecilia Vargas Alejandro; esto con fundamento en el artículo 53 fracción I y XXII de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los numerales 30 fracciones III y IV, 66, 67, 68, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, debiéndonos hacer llegar como prueba de cumplimiento la resolución completa a través de la cual se documente el procedimiento administrativo a los citados servidores públicos.

Al momento de aplicar la sanción correspondiente se tome en consideración que el C. Candelario Antonio Bastos Santos, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria dentro del expediente Q-179/2009 y Q-089/2014 en el que se pidió el inicio y resolución del procedimiento administrativo disciplinario, resultando que se le impuso una sanción consistente en amonestación privada; en lo concerniente al segundo expediente se pidió capacitación, así como el inicio y resolución del procedimiento administrativo disciplinario, en el cual se determinó su no responsabilidad.

**SEGUNDA:** Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, se solicita:

**A).-** Gire instrucciones a la Vice Fiscal de Derechos Humanos a fin de que mantenga un control efectivo sobre los servidores públicos de esa Dependencia para que su actuar se ajuste a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben de observar en el desempeño de sus responsabilidades, así como para que en casos subsecuentes que los servidores públicos de esa dependencia no cumplan con lo dispuesto en el Acuerdo General Interno 004/A.G./2015 se inicie de manera oficiosa el procedimiento administrativo correspondiente que el mismo prevé.

**B).-** Se instruya a los elementos de la Policía Ministerial para que en lo conducente y en su calidad de servidores públicos, al momento de rendir sus respectivos informes y/o partes informativos se conduzcan apegados a la ética y profesionalismo anotando hechos reales, evitando informar acontecimientos carentes de veracidad, y que esta sea de manera fidedigna, de conformidad con los artículos 54 de la Ley que rige a este Organismo, así como 53 fracción XXIV de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cumpliendo así con lo que dispone el Acuerdo General Interno 007/2010.

**C).-** De conformidad con el artículo 27 fracción III del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, gírese atentas instrucciones al Director General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que a través de su conducto, coordine y supervise que los agentes del Ministerio Público adscritos a dicha Representación Social se abstengan de usar la figura delictiva de cohecho como instrumento para el perfeccionamiento de diversas indagatorias tal

<sup>2</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

y como se ha documentado en los expedientes de queja Q-308/2012, QR-151/2012, Q-289/2013, Q-017/2014, Q-021/2014, Q-294/2014, Q-264/2014 y Q-043/2015.

D).- Concerte una reunión de carácter técnico con personal de esta Comisión, el Director de Fiscalías y el Director de Policía Ministerial con la finalidad de llegar a consensos respecto a la ejecución de las ordenes de localización y presentación emitidas por la Representación Social y que redunden en una mayor protección de los derechos humanos de los probables responsables. **ATENTAMENTE. MTRO. ALEJANDRO RAMÓN MEDINA PIÑA. VISITADOR GENERAL. Firma ilegible.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 30 fojas, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2016.

---

#### H AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 069

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA Y DESARROLLO ECONOMICO EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN.**

#### ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio número DDSE-0078, de fecha 20 de enero de 2016, la directora de Desarrollo Social y Económico, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Carmen, el cual por su naturaleza corresponde turnar a la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y Desarrollo Económico, para su dictamen y en su oportunidad se configure la iniciativa que corresponda al presente ordenamiento.

B).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que de la lectura del oficio remitido por la Directora de Desarrollo Social y Económico, se aprecia que el objetivo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Carmen, es el de eficientar y actualizar el marco regulatorio de la administración pública municipal, para simplificar los trámites administrativos, con la finalidad de elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población, así como facilitar la apertura y operación de las empresas, fomentar la inversión y generación de empleos, por lo que con el propósito de analizar la viabilidad de este proyecto se propone turnar a la comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y Desarrollo Económico, para que se aboque al estudio y en su oportunidad emita el dictamen respectivo, que integre la iniciativa que será turnada al cabildo para su resolución definitiva.

III.- Que el proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Carmen, propuesto a la letra establece:

## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DEL CARMEN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto eficientar o actualizar el marco jurídico de la Administración Pública Municipal, para simplificar los trámites administrativos; con la finalidad de elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población, así como facilitar la apertura y operación de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos y lograr la transparencia y justificación de las decisiones regulatorias.

Así mismo, regulará las funciones operativas de la Unidad de Mejora de Regulatoria, la cual tendrá a su cargo la elaboración, promoción y aplicación del programa de mejora regulatoria municipal; así como la estructuración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio del Carmen.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Administración Pública Municipal: Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Carmen.

II.- Ayuntamiento: El Cabildo Municipal;

III.- Consejo: El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen.

IV.- Dependencias: Las Direcciones del Municipio de Carmen.

V.- Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro derivado del ejercicio de la Administración Pública Municipal o de los particulares, ya sean personas físicas o morales, sin importar su fuente o fecha de origen y se encuentren en cualquier medio escrito, sonoro, electrónico, informático u holográfico;

VI.- Empresa: La organización individual o social dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;

VII.- Empresarios: Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas;

VIII.- Enlace de Mejora Regulatoria: La persona designada por el titular de cada Dependencia y Entidad, con la finalidad de que atienda y dé seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;

IX.- Entidades: Los Organismos Descentralizados del Municipio, Patronatos y Fideicomisos;

X.- Interesado: Los particulares, sean personas físicas o morales, que realicen trámites ante la Administración Pública Municipal, para cumplir con una obligación;

XI.- Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche;

XII.- Medios electrónicos: Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología;

XIII.- Mejora Regulatoria: Es la política pública dirigida a elevar la calidad de la regulación con un enfoque de análisis costo-beneficio para los ciudadanos y para la sociedad;

XIV.- MIR: Manifestación de impacto regulatorio;

XV.- Programa: programa municipal de mejora regulatoria;

XVI.- Registro: El Registro de Trámites y Servicios Municipales;

XVII.- Servicio: La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XVIII.- SARE: El Sistema de Información y Trámites para la Apertura Rápida de Empresas;

XIX.- Software: Todo sistema o programa electrónico utilizado por el usuario;

XX.- Tecnologías de información y comunicaciones: Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas y;

XXI.- Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales

realicen ante la Administración Pública Municipal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución;  
XXII.- Unidad de Mejora Regulatoria: Dependencia Municipal a cargo del programa de Mejora Regulatoria.

**DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Consejería Municipal de Negocios
- III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.; y,
- IV. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como órgano auxiliar.

**ARTÍCULO 4.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Suscribir a nombre y con autorización del Cabildo que conforma el Ayuntamiento, convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria;
- II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos de mayor impacto económico que lleven a cabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- III. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** La Consejería Municipal de Negocios tendrá atribuciones:

- I. Coordinarse con la Comisión de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general todo tipo de disposiciones de carácter general, para la aplicación de la Ley.
- II. Formular, expedir y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Implementar políticas y acciones que permitan contribuir a la Mejora Regulatoria en el Municipio;
- IV. Regular las actividades y funcionamiento del SARE;
- V. Proponer la clasificación de los giros o actividades empresariales en el Municipio;
- VI. Normar en materia de aplicación y promoción del proceso de Mejora Regulatoria para todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII. Coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para homologar los lineamientos, criterios y guías que se ajusten eficientemente a un sistema electrónico de trámites y servicios que responda a las necesidades actuales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en beneficio de la ciudadanía;
- VIII.- Elaborar la guía técnica de Manifestación de Impacto Regulatorio para la regulación de mediano y alto impacto económico; y
- IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el marco del presente Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar a una persona que funja como enlace de Mejora Regulatoria;
- II. Proponer ante el Cabildo la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Previo diagnóstico de su marco normativo, promover y facilitar el alcanzar plazos menores a los plazos previstos en las Leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general;
- IV. Atender todos los programas e instrumentos de la Mejora Regulatoria;
- V. Participar con sus propuestas en la elaboración del programa municipal de mejora regulatoria;
- VI. Elaborar proyectos de mejora regulatoria municipal con sus respectivas MIR para los trámites de mediano y alto impacto económico; y,
- VII. Las demás que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DE LOS INSTRUMENTOS DE MEJORA REGULATORIA  
CAPÍTULO PRIMERO**

**ARTÍCULO 7.-** Son instrumentos de la Mejora Regulatoria:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Sistema de Información y Trámites para la Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- III. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**ARTÍCULO 8.-** La Unidad de Mejora Regulatoria será la responsable de formular, expedir y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria que deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Diagnóstico de la situación en que se encuentra la regulación vigente, que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos y sobre todo que se ajunten a la problemática y necesidades de la sociedad en los tiempos actuales;
- II. Objetivos, estrategias y líneas de acción que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
- III. Objetivos concretos para alcanzar las acciones propuestas y la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO 9.-** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria tendrá el siguiente objetivo: que el Ayuntamiento sea facilitador para que las empresas y ciudadanos desarrollen sus actividades productivas en un ambiente donde predomine la transparencia y la certidumbre jurídica, impulsando la competitividad, la inversión y la generación de empleos, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 10.-** Los responsables de la Unidad de Mejora Regulatoria recopilarán los planes de trabajo de las dependencias y entidades municipales, con la finalidad de integrarlos al Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO 11.-** El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá ser aprobado por el Cabildo y tendrá la misma vigencia que la Administración que la apruebe.

**ARTÍCULO 12.-** La Unidad de Mejora Regulatoria hará público el programa de mejora regulatoria a más tardar quince días posteriores a su aprobación.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y TRÁMITES PARA LA APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SITARE)**

**ARTÍCULO 13.-** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. La Unidad de Mejora Regulatoria promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

**ARTÍCULO 14.-** Para la agilización de los trámites, deberá de disponerse la instalación de un módulo, a donde deberá dirigirse el ciudadano.

**ARTÍCULO 15.-** La Consejería Municipal de Negocios Coordinará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para llevar a cabo la clasificación de los giros o actividades empresariales en:

- I. Bajo Riesgo;
- II. Mediano Riesgo; y,
- III. Alto Riesgo.

El Catálogo de giros de bajo riesgo, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado; adicionalmente a los criterios anteriores, se tomará en consideración lo que establezcan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General relativas a licencias y autorizaciones.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo riesgo económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de **72** horas.

**ARTÍCULO 16.-** Para el debido funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, la Unidad de Mejora Regulatoria deberá elaborar y publicar sus respectivos manuales de operación.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 17.-** El Registro es el expediente electrónico que contiene los trámites y servicios de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal que permitirá su conocimiento público, así como su aplicación a los ciudadanos.

**ARTÍCULO 18.-** La Consejería Municipal de Negocios será la encargada de ingresar, operar y mantener actualizado el registro.

**ARTÍCULO 19.-** El Registro contendrá cuando menos la siguiente información

- I. Dependencia
- II. Trámite y Servicio
- III. Área Responsable
- IV. Responsable
- V. Cargo
- VI. Categoría
- VII. Tema
- VIII. Registro
- IX. Correo Electrónico del Responsable
- X. Ubicación
- XI. Horario de atención
- XII. Departamento
- XIII. Teléfono
- XIV. Objetivo del Trámite
- XV. Requisitos
- XVI. Procedimiento
- XVII. Costo
- XVIII. Tiempo de Respuesta
- XIX. Vigencia
- XX. Fundamento Legal
- XXI. Observaciones
- XXII. La demás información que a juicio de la Unidad de Mejora Regulatoria resulte conveniente en beneficio del interesado.

**ARTÍCULO 20.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán informar a la Unidad de Mejora Regulatoria cualquier creación, modificación o eliminación de los trámites y servicios de su competencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

**ARTÍCULO 21.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán tener físicamente a disposición del público la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro.

**ARTÍCULO 22.-** El contenido y actualización de la información que se inscriba en el Registro, será responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la proporcionen.

**ARTÍCULO 23.-** Los servidores públicos no podrán solicitar requisitos o información adicional de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**

**ARTÍCULO 24.-** La Manifestación de Impacto Regulatorio es el documento que deberán elaborar las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que impliquen costos a los particulares.

**ARTÍCULO 25.-** La Dependencia o Entidad que elabore la MIR, la remitirá a la Unidad de Mejora Regulatoria, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha que pretenda emitir el acto o someterlo a consideración del Honorable Cabildo del Ayuntamiento, para su aprobación.

### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 26.-** Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, el cual se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario representado por el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Ejecutivo (Secretario del H. Ayuntamiento);
- III. Un Secretario Técnico (Director de la Unidad de Mejora Regulatoria);
- IV. Los titulares de las Dependencias siguientes: Desarrollo Social y Económico, Tesorería, Desarrollo Urbano y Protección Civil; quienes fungirán como vocales;
- V. La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; quien fungirá como vocal;
- VI. Regidor de la Comisión de Desarrollo Social y Económico;
- VII. Delegado en el Estado de la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 27.-** Todos los representantes señalados en el Artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Secretario Técnico, quien tendrá solamente derecho a voz.

**ARTÍCULO 28.-** El Presidente Municipal podrá invitar a un representante distinto a los mencionados, cuando por su conocimiento en algún tema incluido en el orden del día lo amerite, aprovechando de esta manera su experiencia y que contribuyan a la Mejora Regulatoria, teniendo en estos casos sólo derecho a voz.

**ARTÍCULO 29.-** Los cargos de los integrantes del órgano auxiliar serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones. La duración en su encargo será por el término que dure la Administración, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.

El Consejo sesionará de manera ordinaria con los miembros que asistan a las reuniones, cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera y justifique, debiendo convocar en ambos casos por instrucciones del Presidente Municipal, el Secretario Técnico del Consejo.

Las decisiones se tomarán por la regla de la mayoría y únicamente podrán votar los consejeros, el voto es intransferible, podrán concurrir los representantes de los miembros que no asistan sin derecho a voto. Se establecerá el Quórum con la presencia de al menos el 50% de los integrantes del consejo.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 30.-** Son facultades del Consejo:

- I. Proponer las políticas, criterios y programas para el cumplimiento de su objeto;
- II. Revisar los distintos ordenamientos municipales vinculados con la actividad empresarial, así como proponer al H. Ayuntamiento las modificaciones y reformas a fin de cumplir con la Mejora Regulatoria;
- III. Planear estrategias y acciones generales para la eliminación de trámites, requisitos y plazos excesivos que se traduzcan en beneficios de la actividad empresarial;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de Acuerdos de Coordinación con el Estado, sus homólogos y la Federación, con la finalidad de que en sus respectivos ámbitos, apoyen la Mejora

Regulatoria mediante la revisión de trámites, requisitos y plazos fijados en la legislación Municipal; con el fin de que previo diagnóstico de la normatividad, se elaboren proyectos de desregulación económica y simplificación que se traduzcan en mayores beneficios para las empresas y ciudadanos; V. Rendir al H. Ayuntamiento un informe anual de actividades.

**ARTÍCULO 31.-** Son facultades del Presidente Honorario del Consejo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

**ARTÍCULO 32.-** Son facultades del Presidente Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir en representación del Presidente Honorario, en caso de ausencia de este, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Proponer ante el Cabildo reformas o adiciones a los ordenamientos legales y disposiciones generales para simplificar los trámites y servicios del Municipio; y,
- III. Plantear sustituciones de participantes en caso de las instituciones o sociedad organizada que no acuda en más de tres ocasiones sin mediar justificación.

**ARTÍCULO 33.-** El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Presidente Honorario del Consejo un informe sobre los avances de los planes o programas de Mejora Regulatoria en cada una de las Dependencias o Entidades;
- II. Atender las sugerencias de los integrantes del Consejo e invitados en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Convocar, a solicitud del Presidente Honorario, las sesiones del Consejo y remitir la información respectiva a los integrantes del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Dar seguimiento a los Acuerdos del Consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VI. Difundir las actividades del Consejo;
- VII. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo y;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones y llevar los libros o folios de las mismas; así como el control de asistencias.

**ARTÍCULO 34.-** Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer proyectos específicos de desregulación económica y simplificación administrativa de trámites o procedimientos gubernamentales y en el caso de los funcionarios públicos proponer mejoras en sus áreas;
- II. Designar a los funcionarios que integrarán los Comités Técnicos Especializados y;
- III. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Consejo a las que fueron convocados, en forma personal o a través del respectivo suplente.

**ARTÍCULO 35.-** Los invitados del Consejo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre el contenido del Programa Operativo Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Opinar sobre el cumplimiento de los programas de Mejora Regulatoria por parte de cada una de las Dependencias y Entidades;
- IV. Participar en los Comités Técnicos Especializados en donde sean convocados;
- V. Proponer trámites que requieran procesos de simplificación y;
- VI. Proponer reformas o adiciones a los ordenamientos en los que se solicite su opinión profesional.

**ARTÍCULO 36.-** Las decisiones del Consejo serán por mayoría y en caso de empate, el Presidente Honorario del Consejo tendrá el voto de calidad y en ausencia de éste, el Presidente Ejecutivo, cuando se conozcan asuntos prioritarios que requieran tomar decisiones sobre:

- I. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;
- II. Las acciones para que las Administraciones Públicas Municipales organicen y mejoren el marco jurídico, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
- III. Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria;
- IV. Las acciones para que la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria;
- V. Proponer líneas de coordinación y colaboración del Municipio con las Dependencias y Entidades

- del Gobierno del Estado, a fin de establecer mecanismos de simplificación;
- VI. Promover una cultura de Mejora Regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal, así como generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de disposiciones de carácter general;
- VII. Promover la revisión y modernización de los trámites, sistemas, métodos y procedimientos administrativos;
- VIII. Fomentar la modernización de los esquemas de regulación que aplica la Administración Pública Municipal con base en la legislación vigente y;
- IX. Formular los instrumentos que garanticen el acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio, tratándose de trámites y servicios.
- X. Las demás que le sean inherentes a las ya dispuestas con anterioridad.

**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 37.**-Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la "Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche", sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los procedimientos y demás asuntos relacionados con los instrumentos a que se refiere el presente Reglamento, que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que les dieron origen.

**ARTÍCULO TERCERO.** A la firma del presente Reglamento, el Cabildo faculta al Ciudadano Presidente Municipal para que realice los ajustes presupuestales que correspondan, a fin de dotar de un presupuesto bastante y suficiente para la Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen, una vez que haya sido designada la Dependencia Responsable.

**ARTÍCULO CUARTO.** En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Carmen; con aprobación del Cabildo.

- IV.-** Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y Desarrollo Económico, el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Carmen.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Social y Económico, proporcionar los documentos e información a su alcance así como brindar el auxilio que en la elaboración del dictamen requiera la comisión edilicia actuante.

**TERCERO:** Cúmplase.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sal6n de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias**, a los 4 dÍas del mes febrero del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Guti6rrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Ang6lica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño L6pez, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina MartÍnez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy MarÍa Vel6zquez May, S6ptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jes6s Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rull6n Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Dami6n MartÍnez, D6cima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra D6cimo, Primer Regidora; C. C.P. Jos6 del Carmen G6mez Quej, SÍndico de Hacienda; C. L.A.E.T. MarÍa Elena Maury P6rez, SÍndica de Asuntos JurÍdicos; y el C. Lic. Alberto RodrÍguez Morales, SÍndico Administrativo, por ante la Licda. Diana M6ndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracci6n IV de la Ley Org6nica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracci6n XVII del Reglamento de la Administraci6n P6blica Municipal de Carmen y 108 fracci6n V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del aÍo dos mil quince al treinta de septiembre del aÍo dos mil dieciocho, relativo al s6ptimo punto del Orden del DÍa de la **DECIMO SEGUNDA SESI6N EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el dÍa 4 del mes de febrero del aÍo 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISI6N EDILICIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA Y DESARROLLO ECONOMICO EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN.**

**Presidente:** En t6rminos de lo establecido en los artÍculos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votaci6n econ6mica, por lo que sÍrvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artÍculo 108 Fracci6n III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACI6N EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÍO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 070**

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA, Y DESARROLLO ECONOMICO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN (SARE).**

**ANTECEDENTES:**

**A).**- Que mediante oficio número DDSE-0078, de fecha 20 de enero de 2016, la directora de Desarrollo Social y Económico, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto de **MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN (SARE)**, el cual por su naturaleza corresponde turnar a la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública para su dictamen y en su oportunidad se configure la iniciativa que corresponda al presente ordenamiento.

**B).**- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.
- II.- Que de la lectura del oficio remitido por la Directora de Desarrollo Social y Económico, se aprecia que el objetivo del manual es el de promover una guía y procedimientos específicos de operación de SARE que permita el efectivo y ágil otorgamiento de licencias para la apertura de micro, pequeñas y/o medianas empresas de bajo riesgo en un tiempo máximo de 72 horas, estableciendo un marco regulatorio claro, eficiente y transparente, que establezca condiciones de certidumbre y seguridad jurídica, que fomente la inversión productiva en los diferentes grupos de actividades económicas, por lo que con el propósito de analizar la viabilidad de este proyecto se propone turnar a la comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y Desarrollo Económico, para que se aboque al estudio y en su oportunidad emita el dictamen respectivo, que integre la iniciativa que será turnada al cabildo para su resolución definitiva.
- III.- Que el Manual de Procedimiento para la Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Carmen (SARE), establece lo siguiente:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE) EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.**

**ÍNDICE**

- I.- Introducción
- II.- Objetivo del Manual de Operación
- III.- Alcance del Manual
- IV.- Marco Jurídico
- V.- Políticas de Operación del SARE
  - V.1.- De la Operación del Sistema
  - V.2.- Integración del SARE
  - V.3.- De la Licencia de Uso de Suelo
  - V.4.- De la Autorización de la Licencia de Funcionamiento
  - V.5.- Del Dictamen de Protección Civil
  - V.6.- Infraestructura
  - V.7.- Control de la Prestación de Servicios
    - V.7.1.- Condiciones
    - V.7.2.- Esquema de Operatividad
    - V.7.3.- Comunicación con el Solicitante
    - V.7.4.- Identificación y Trazabilidad
    - V.7.5.- Documentos e Información del Solicitante
  - V.8.- Medición, Análisis y Mejora

- V.8.1.- Indicadores de Cumplimiento
- V.8.1.1.- Diagramas de Flujo
- V.8.2.- Control del Servicio no Conforme
- V.8.3.- Mejora
- V.8.3.1.- Acción Correctiva
- V.9.- Anexos

#### I. Introducción

Este documento tiene como propósito el proporcionar una guía detallada para llevar a cabo la operación cotidiana del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), además de apoyar para alcanzar un nivel de desempeño eficiente y con ello, lograr la permanencia del mismo. El presente Manual de Operación describe las actividades que se realizan en el SARE del Municipio de Carmen, Campeche, las cuales se apegan totalmente a la normatividad federal, estatal y municipal vigente.

Para cumplir con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Carmen ha establecido políticas de operación y procedimientos específicos que orientan de manera eficaz el funcionamiento del Módulo SARE, permitiendo de esta manera que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) de bajo riesgo puedan recibir sus licencias de apertura de empresas en un tiempo máximo de 72 horas, realizando todos los trámites en un mismo lugar de forma ágil, transparente y honesta.

#### II. Objetivo del Manual de Operación

Promover una guía y procedimientos específicos de operación del SARE que permita el efectivo y ágil otorgamiento de licencias para la apertura de micro, pequeñas y/o medianas empresas de bajo riesgo en un tiempo máximo de 72 horas, estableciendo un marco regulatorio claro, eficiente y transparente, que establezca condiciones de certidumbre y seguridad jurídica y que fomente la inversión productiva en los diferentes grupos de actividades económicas.

#### III. Alcance del Manual

El alcance del presente manual contempla las actividades comprendidas desde la recepción de una solicitud de información para la apertura de una empresa de bajo riesgo hasta su resolución correspondiente.

#### IV. Marco Jurídico

- a) **Leyes**
  - Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Constitución Política del Estado de Campeche.
  - Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
  - Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
  - Ley de Protección Civil para el Estado de Campeche.
  - Ley de Ingresos del Municipio de Carmen.
- b) **Reglamentos**
  - Reglamento de la Administración Pública Municipal.
  - Reglamento de Construcciones para el Municipio de Carmen.
  - Bando de Gobierno Municipal de Carmen.
- c) **Convenios**
  - Convenio de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria entre el Gobierno del Estado de Campeche y el H. Ayuntamiento de Carmen.
- d) **Programas**
  - Plan Municipal de Desarrollo 2015 - 2018
  - Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen
- e) **Acuerdos**
  - Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas
  - Acuerdo por el que se establece el Comité Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.

#### V. Políticas de Operación del SARE

El presente manual establecerá un marco de actuación que permita cumplir con los objetivos ya planteados, en base a la continua actualización del manual de operación del proceso SARE y a la evidencia de que el sistema opera de manera eficaz y transparente.

##### V.1 De la Operación del Sistema

##### V.1.1. Objetivos Específicos

En congruencia con el Objetivo Fundamental de la creación del proceso SARE, se establecen a continuación objetivos específicos del sistema de operación medibles para establecer los estándares de competitividad, los cuales serán responsabilidad del responsable del Módulo SARE:

- a) Se deberá entregar al ciudadano en un tiempo máximo de 72 horas, la resolución al trámite de licencia de uso de suelo y de funcionamiento solicitada para la apertura de empresa de bajo riesgo.
- b) Se llevará a cabo un registro de cada solicitud, el cual debe dejar en claro el cumplimiento del tiempo establecido.
- c) Todos los integrantes contemplados en el proceso SARE deberán cumplir en tiempo y forma. Para medir este objetivo el responsable del módulo SARE hará un corte mensual en el que analizará el cumplimiento de cada área y tomara las medidas necesarias en su caso para corregir algunas inconsistencias en el procedimiento en cuestión. Cabe mencionar que el procedimiento SARE deberá cumplir con un mínimo de 80% de las solicitudes presentadas cumplidas en tiempo.
- d) Para cumplir en tiempo y forma con el procedimiento SARE EL Director de Desarrollo Urbano y el Tesorero Municipal deberán delegar su firma para la expedición de la Licencia de Uso de Suelo y de la Licencia de Funcionamiento de bajo riesgo público, a un funcionario responsable que sería el Coordinador de Licencias de Uso de Suelo y el Jefe de Ingresos según corresponda.
- e) Todas las inspecciones tanto de Desarrollo Urbano como Protección Civil se llevaran a cabo de manera posterior al otorgamiento de las licencias de uso de suelo y licencia de funcionamiento, respecto a los giros contemplados en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo Público.
- f) Los expedientes se deberán resguardar de manera segura y ordenada y el corte de ingreso de expedientes será de 9:00 a 13:00 horas, después de este horario se recepcionará expedientes con fecha del día posterior.
- g) El trámite de Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento se deberá realizar en un plazo máximo de 2 visitas ciudadanas en 1 sola ventanilla. Se hace énfasis una vez más que el procedimiento SARE inicia desde el momento que se recibe el expediente completo y revisado y se le establece un folio y finaliza en el momento en que se encuentra lista la Licencia de Funcionamiento para su entrega.

La forma de evaluar el cumplimiento de los objetivos específicos de operación, relacionados con anterioridad para alcanzar los resultados planificados o en su caso determinarlas acciones correctivas para su cabal cumplimiento, será en base a los siguientes indicadores de desempeño.

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de Calidad	Índice	Meta / Rango
1	Tiempo de expedición de 72 horas máximo	Solicitante	a) Eficacia; capacidad de cumplir con los objetivos.	a) Numero de Solicitud	80 %
			b) Agilidad; Como referencia a la elaboración en tiempo.	b) Tiempo de respuesta de cada una.	72 Horas
<p><b>Nota:</b> El tiempo de otorgamiento incluye desde el momento en que el solicitante llega al Modulo por primera vez con la documentación completa y la entrega al encargado del Módulo SARE, hasta el instante en el que la respuesta del trámite está disponible para el solicitante. Fuente de medición: Registro de cumplimiento Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reporte de medición COFEMER: Mensualmente</p>					
2	Cumplimiento en tiempo y forma en cada una de las áreas que participan en el proceso SARE.	Solicitante	a) Agilidad; como referencia a la elaboración en tiempo	a) Tiempo de Cumplimiento	80 %
			<p><b>Nota:</b> El valor promedio de cumplimiento de los objetivos con eficacia y agilidad será en razón al manejo de expedientes y tiempo de cumplimiento por área. Fuente de medición: Registro de cumplimiento Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reporte de medición COFEMER: Mensualmente</p>		
3	Tener el registro de la eficiencia y agilidad en el manejo de expedientes.	Solicitante	a) Eficacia; Capacidad de cumplir con los objetivos.	a) Organización de los expedientes de acuerdo a una secuencia.  b) La información a) debe de ser precisa.	100 %

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de Calidad	Índice	Meta / Rango
	<b>Nota:</b> Corresponde al manejo y resguardo de expedientes desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su conclusión por cada área. Fuente de medición: Registro de cumplimiento Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reporte de medición COFEMER: Mensualmente				
4	Otorgamiento conveniente del trámite de licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Conveniencia	a) No. De Visitas b) No. De oficinas a visitar	2 Visitas 1 Oficina
	<b>Nota:</b> Corresponde al número total de oficinas visitadas y número de visitas por el solicitante desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su recepción. Fuente de medición: Expedientes de los solicitantes. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reporte de medición COFEMER: Mensualmente				

- Adicionalmente a los objetivos anteriores, el Responsable del Módulo SARE monitorea su nivel de operación, cuantificado el número de solicitudes para la apertura de empresas atendidas mensualmente.

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de Calidad	Índice	Meta / Rango
5	Tiempo de expedición de 72 horas máximo	Solicitante	b) Eficacia; capacidad de cumplir con los objetivos.	c) Numero de Solicitud	80 %
			d) Agilidad; Como referencia a la elaboración en tiempo.	c)	72 Horas
	<b>Nota:</b> Se deben contabilizar una a una las solicitudes para la apertura atendidas entre el día primero del mes y el día último. Fuente de medición: Registros de solicitudes para la apertura. Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reporte de medición COFEMER: Mensualmente				

## V.2 Integración del SARE

El Módulo SARE funcionará bajo la responsabilidad del titular de la Dirección de Desarrollo Social y Económico y contara con los recursos humanos necesarios ya sean estos propios o adscritos por otras dependencias involucradas en el SARE en la cantidad necesaria para cumplir adecuadamente con las atribuciones contenidas en este manual.

El módulo SARE de manera enunciativa, más no limitada se integrará como se menciona a continuación:

- Un Coordinador o Encargado del Módulo SARE, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Económico, el cual tendrá la responsabilidad de darle trámite de procedimiento SARE y entrega de resolución en un máximo de 72 horas.
- Un auxiliar encargado de dar seguimiento al Portal de Trámites y Servicios.
- Un auxiliar de apoyo encargado de brindar el servicio de asesoría y orientación inicial al ciudadano del trámite SARE.

En el caso de que las actividades de servicio muestren la necesidad de asignar mayor o menor personal para mejorar la operación del SARE, el ayuntamiento proporcionara los recursos necesarios para eficientar la operación del Módulo.

## V.3 De la Licencia de Uso de Suelo

La Dirección de Desarrollo Urbano, proporcionará las herramientas necesarias para poder emitir las licencias sobre los usos de suelo para giros de bajo impacto.

Designara a un personal para delegar la firma de este trámite así como para darle seguimiento de realizar, la factibilidad y posteriormente la elaboración de la licencia así como el permiso de anuncio. Independientemente del esquema que se apruebe, en la Licencia de Uso de Suelo se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Que el giro solicitado sea compatible con el uso establecido en la zona donde se encuentre inscrito el Programa Director Urbano de la Ciudad del Carmen.

- ✓ No podrán autorizarse los usos o destino que sean incompatibles con la aptitud de la zona y contrario a los objetivos y políticas de los planes estatal y municipal (Art. 82 Reglamento de Construcción del Municipio de Carmen).
- ✓ La Licencia de Uso o destino, así como de cambio del uso destino ya autorizado, dentro de una zona ya determinada queda condicionada a la vialidad en el área inmediata al desarrollo propuesto y a la capacidad de redes de agua potable y alcantarillado, así como también a la calidad ambiental del lugar, la seguridad urbana y la compatibilidad con los usos existentes en los alrededores del lugar.
- ✓ La MIPYME que se desee establecer se delimitará hasta 40 m<sup>2</sup>, en predios y/o locales ya construidos.

**Nota:** La inspección deberá cubrir con los requisitos establecidos por Desarrollo Urbano.

#### **V.4 De la Autorización de Licencias de Funcionamiento**

La Tesorería Municipal tendrá un plazo máximo de respuesta para la autorización de la Licencia de Funcionamiento de 72 horas a partir de que el Módulo SARE recibe, revisa y valida que la solicitud del usuario junto con el resto de los requisitos estén completos.

Asimismo tendrá la autoridad de delegar la firma al Jefe de Ingresos en ausencia, para la expedición de dicha licencia.

Cabe mencionar, que las responsabilidades y autoridades específicas de cada uno de los funcionarios, que intervienen en el proceso SARE, se encuentran desglosadas en el cuadro de procedimiento de operación del Módulo SARE, que se encuentra en el apartado V.8.1, así como el diagrama de flujo del procedimiento SARE (apartado V.8.1.1).

#### **V.5 Del Dictamen de Visto Bueno de Protección Civil**

El Módulo SARE deberá informar a Protección Civil de manera inmediata sobre las licencias otorgadas.

La solicitud de la visita de inspección y/o verificación que entregara el Módulo SARE a Protección Civil deberá contener al menos lo siguiente:

- ✓ Nombre del Solicitante
- ✓ Localización Exacta del Establecimiento
- ✓ Giro
- ✓ Fecha de Entrega de la Ausencia

La inspección deberá realizarse posteriormente un lapso no mayor a los 30 días. Y en caso de que el negocio no cumpla con los requisitos impuestos por Protección Civil, se le aplicarán las sanciones establecidas y en su caso quedará sin efecto la licencia otorgada.

#### **V.6 Infraestructura**

El establecimiento, equipamiento y operación del Módulo SARE correrán con cargo al presupuesto municipal, en las partidas y montos que para el efecto autorice el H. Ayuntamiento, para su cabal funcionamiento, con un mínimo requerido de:

- a) Espacio físico denominada Módulo SARE, para la tramitación de las Licencias.
- b) Contará con dos computadoras de capacidad mínima de 2GB de memoria RAM y 320GB en disco duro, 1 equipo de fotocopiado, 1 equipo de escáner y 1 equipo de impresión.
- c) Papelería indispensable para su funcionamiento (hojas, plumas, libro de registro, tóner, carpetas, etc...)
- d) Archivero de 3
- e) También se deberá prever que el espacio cuente con iluminación y aire acondicionado.

#### **V.7 Control de la Prestación del Servicio**

##### **V.7.1. Condiciones**

El responsable del Módulo SARE planificará y llevará a cabo la prestación del servicio bajo condiciones controladas, las cuales incluyen:

- a) El uso de documentos estandarizados;
  - Formato de Apertura Rápida de Empresas (Anexo 1).- Lo elaboran el encargado del Módulo SARE y lo actualizara según la dinámica de utilización lo exija, contendrá los datos del solicitante, datos del giro comercial, datos del establecimiento como inversión y empleos generados, así como medidas de protección civil, requisitos y observaciones requeridas para su trámite.

- Formato de registro de cumplimiento. Su elaboración estará a cargo del responsable del módulo SARE, y lo actualizará según la dinámica de utilización lo exija, su objetivo será identificar el cumplimiento en tiempo de cada área participante en el proceso SARE.
- Contra recibo.- Lo elabora el encargado del Módulo SARE y lo actualizará según la dinámica de utilización lo exija, servirá para determinar hora y fecha en que el ciudadano deberá recoger su Licencia.
- Catálogo de Giros (Anexo 2); estará a cargo del encargado del módulo SARE, en el cual se establecerán los giros comerciales y de servicios de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente que constituirán los giros SARE, este deberá revisarse y actualizarse cada 6 meses si lo requiera.
- Formato de Licencia de Funcionamiento; este lo elabora la Tesorería Municipal, debidamente fundamentada.
- Formato de Licencia de Uso de Suelo; este lo elabora la Dirección de Desarrollo Urbano, debidamente fundamentada.
- Formato de Carta Compromiso de Protección Civil; estará a cargo del encargado del módulo SARE y se elaborará con la finalidad de dar participación a protección civil de los establecimientos aperturados para su verificación posterior.
- Notificación de resolución negativa de factibilidad de uso de suelo; estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, debidamente fundamentada.
- a) Proporcionar a los particulares los servicios de información, gestoría y resolución de los trámites de licencia de uso de suelo y licencia de funcionamiento, que se realicen ante las dependencias municipales para la apertura de una empresa.
- b) Establecer la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades de la estructura de gobierno municipal, relacionados con la operación SARE.
- c) Verificar la documentación entregada por el particular en cumplimiento de los requisitos solicitados en el Formato Único de Apertura de Empresas para la expedición de las Licencias de Uso de Suelo y Funcionamiento de los giros comprendidos en el catálogo de giros SARE y orientarle en caso de presentar información incompleta.
- d) Coadyuvar al cumplimiento de normas de protección civil.
- e) Administrar y mantener actualizada la base de datos correspondientes al registro de las empresas establecidas en el marco SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y demás información y estadística necesarias para darle seguimiento de las operaciones del SARE.

#### V.7.2. Esquema de Operatividad

El Sistema SARE será operado por el Módulo SARE, adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, bajo el siguiente esquema:

- **Forma de presentar el trámite:** Mediante el Formato Único de Apertura Rápida de Empresas.
- **Oficina responsable y ubicación:** Módulo SARE en la planta baja de la Dirección de Desarrollo Social y Económico.
- **Número de visitas:** El ciudadano deberá obtener la respuesta de su solicitud con un máximo de 2 visitas al módulo SARE.
- **Plazo de respuesta del trámite:** Plazo máximo de 72 horas. A partir de que el módulo SARE recibe, revisa y establece folio a la solicitud para ingresarla al sistema.
- **Horario de atención:** El horario de atención será de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
- **Compromiso en materia de protección civil:** El módulo SARE se compromete a enviar la relación de cartas de compromiso firmadas por los ciudadanos directamente a la Dirección de Protección Civil, dentro de los 10 primeros días de cada mes a partir del inicio de operaciones del Módulo.
- **De los requisitos SARE:** Deberán ser especificados en el Formato Único de Apertura de Empresa de conformidad con lo que establezca la normatividad al respecto.
- **Observaciones:** Deberán ser especificados en el Formato Único de Apertura de Empresa de conformidad con lo que establezca la normatividad al respecto.

#### V.7.3 Comunicación con el Solicitante

Con la finalidad de dar a conocer al ciudadano los objetivos y alcances, el responsable del módulo SARE, verificará la existencia continua de documentos informativos, como son folletos, trípticos, mantas, entre otros, para el ciudadano con la finalidad de la difusión de los siguientes aspectos:

- a) Tiempos de respuesta
- b) Objetivos
- c) Requisitos
- d) Autoridades Responsables
- e) Oficina a visitar durante el trámite
- f) Horario de Atención
- g) Medidas de Protección Civil

**V.7.4 Identificación y Trazabilidad**

A través de un número de folio el SARE identificara las solicitudes para apertura de empresas de bajo riesgo público y ambiental, así como las actividades necesarias a realizarse como parte del trámite de apertura de empresas.

**V.7.5 Documentos e información del Solicitante**

El responsable del módulo SARE tendrá la obligación de supervisar el resguardo apropiado del archivo de los expedientes de la ciudadanía solicitante.

**V.8 Medición, Análisis y Mejora**

**V.8.1. Indicadores de Cumplimiento**

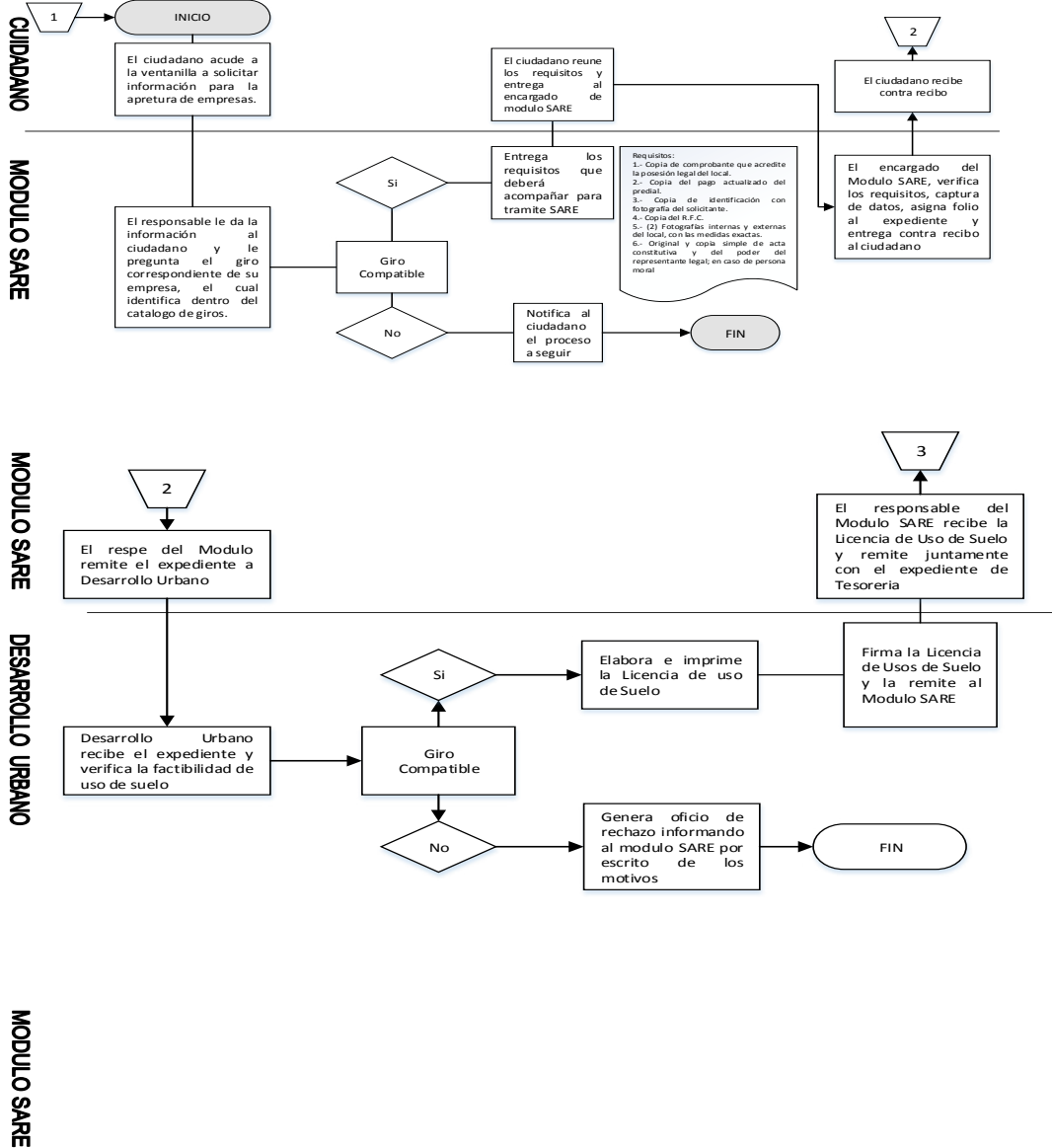
Con la finalidad de verificar el alcance de los resultados planificados o en su caso identificar los problemas probables e instaurar acciones correctivas según sea conveniente para asegurarse de la conformidad del servicio, a continuación se hace referencia a cada etapa y el documento que aplica para su medición:

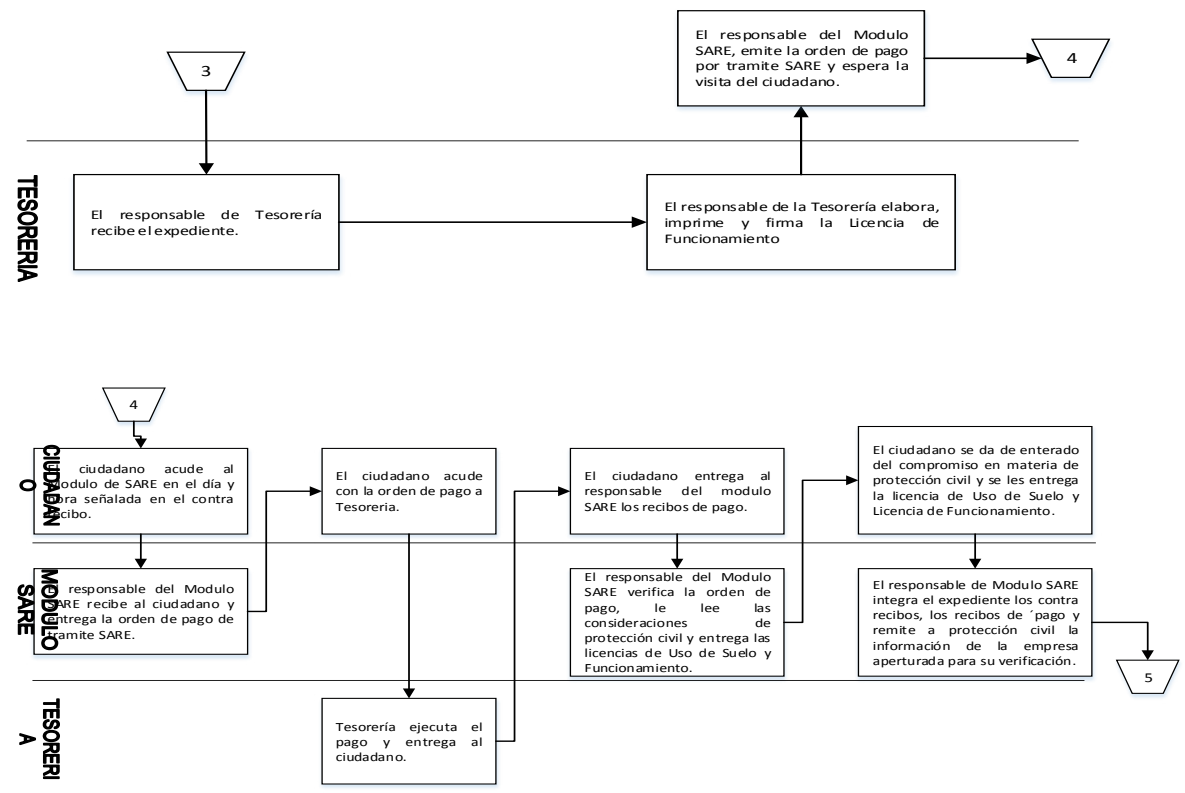
Etapa del Proceso	Objetivo de operación / requisito del servicio	Procedimiento o documento que aplica (interno)	Seguimiento y medición		Registros que aplican
			Actividad de verificación, o validación o inspección requerida	Criterio de aceptación	
PRIMERA: proporcionar información relativa a trámites y procedimiento de apertura de empresa de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente.	Proporcionar información clara y precisa de la tramitología para la apertura de empresas de bajo riesgo para la salud y medio ambiente.	Flujograma 1ª etapa: Identificación e información al solicitante sobre el proceso SARE.	Número total de visitas del solicitante para conocer el proceso de trámite.	1 visita	- Solicitud de apertura. - Tríptico de información.
SEGUNDA: Verificar y validar la documentación recibida junto con la solicitud.	Asegurar que los requisitos solicitados estén completos y la solicitud debidamente llenada	Flujograma 2ª etapa: Recepción y validación de documentos requeridos	Verificación de documentación completa y solicitud debidamente llenada	Cumplimiento al 100 %	Lista de verificación de entrega de documentos incluida en la hoja de registro interno de procedimiento SARE.
TERCERA: Evaluar la factibilidad y procedencia de la Licencias de Uso de Suelo y la de Funcionamiento y emitirlas o rechazarlas.	Asegurar una respuesta en un término máximo de 72 hrs.	Flujograma 3ª etapa: Dictamen y resolución de la solicitud de apertura de empresas.	Verificación de plazo de apertura.	Plazo máximo de 72 horas.	Hoja de registro interno del procedimiento de SARE.
CUARTA: Entregar licencia o comunicar causa de negativa		Flujograma 4ª etapa: Entrega de Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Funcionamiento para apertura de empresas de bajo riesgo público.			
QUINTA: Informar al solicitante	Brindar información	Flujograma 5ª etapa: Entregar la carta		Información entregada junto con	Acuse de recibo de carta compromiso en

Etapa del Proceso	Objetivo de operación / requisito del servicio	Procedimiento o documento que aplica (interno)	Seguimiento y medición		Registros que aplican
			Actividad de verificación, o validación o inspección requerida	Criterio de aceptación	
sobre sus compromisos en materia de protección civil.	clara y precisa.	compromiso en materia de protección civil.		cada licencia expedida.	materia de protección civil.

V.8.1.1. Diagrama de Flujo

A continuación se presentan los diagramas de proceso con los que el SARE da





**V.8.2 Control del servicio no conforme**

El responsable del módulo SARE en coordinación con todos los participantes del proceso SARE identificarán el servicio que no sea cumplido en tiempo y forma con el fin de tomar acciones para corregir las no conformidades.

**V.8.3 Mejora**

**V.8.3.1 Acción Correctiva**

Una vez identificado el servicio no conforme, en el SARE se tomarán acciones apropiadas para corregir los problemas que se presentan, notificando por escrito a las partes involucradas en el proceso de las acciones a corregir, así como al área de Contraloría Municipal para vigilar la ejecución de las acciones notificadas o en su defecto la aplicación de las sanciones correspondientes.

**V.9 Anexos**

**V.9.1 Formatos**

- Formato de Solicitud SARE
- Documentos que no se incluyen por la magnitud de su volumen**
- Catálogo de Giros de Bajo Riesgo
- Documentos de diseño libre por el Municipio y no incluidos en el presente Manual de Procedimiento**
- Formatos de requisitos de inspección de seguridad y reglamentos.
- Listado de las sanciones
- Recibo de Pago
- Licencia de Uso de Suelo
- Licencia de Funcionamiento

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y Desarrollo Económico, el Manual de Procedimiento para la Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en el Municipio de Carmen.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Social y Económico, proporcionar los documentos e información a su alcance así como brindar el auxilio que en la elaboración del dictamen requiera la comisión edilicia actuante.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por ; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 01 ausencias** , a los 4 días del mes febrero del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Octavo punto del Orden del Día de la **DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 4 del mes de febrero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA Y DESARROLLO ECONÓMICO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN (SARE).**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

**H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 071**

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA Y DESARROLLO ECONÓMICO, EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.**

**ANTECEDENTES:**

**A).**- Que mediante oficio número DDSE-0078, de fecha 20 de enero de 2016, de la Directora de Desarrollo Social y Económico, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, para su dictamen y posterior resolución por parte de este Ayuntamiento.

**B).**- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

**II.-** Que de la lectura del oficio remitido por la Directora de Desarrollo Social y Económico, se aprecia la necesidad de establecer los giros mercantiles de bajo riesgo que operen en el Municipio de Carmen, con el propósito de establecer un mecanismo de apertura rápida para los negocios con giros similares y así promover la creación de empleos en nuestro municipio, por lo que con el propósito de analizar la viabilidad de este proyecto se propone turnar a la comisión edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Desarrollo Económico, para que se aboque al estudio y en su oportunidad emita el dictamen respectivo, que integre la iniciativa que será turnada al cabildo para su resolución definitiva.

**III.-** Que los giros de bajo riesgo propuestos por la Dirección de Desarrollo Social y Económico se encuentran los siguientes:

**IV.-**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN****DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO****SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE)****CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO DE HASTA 40 M<sup>2</sup>**

1

ABARROTOS AL POR MENOR (TENDEJÓN,  
MISCELÁNEA)

36

BILLETES DE LOTERÍA

2	DULCERÍA	37	COMPRAVENTA DE AUTOMOVILES O MOTOCICLETAS
3	SUB-AGENCIA DE REFRESCOS	38	EQUIPO DE COMPUTO
4	EXPENDIO DE PAN	39	ELÉCTRONICA
5	PASTELERIA Y REPOSTERIA (VENTA)	40	ELECTRODÓMESTICOS
6	CAFETERÍA	41	ESTUDIO FOTOGRAFICO
7	CHURRERÍA	42	ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS
8	CHICHARRONERIA (VENTA)	43	FLORERÍA
9	CONSERVAS	44	FERRETERIA / TLAPALERIA (VENTA)
10	FONDA / COCINA ECONÓMICA	45	JOYERÍA
11	LONCHERÍA	46	LIBRERÍA
12	TAQUERÍA	47	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS
13	POLLERÍA (VENTA)	48	MOBILIARIO DE OFICINA
14	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	49	VENTA DE MUEBLERÍA (NO CARPINTERIA)
15	RECAUDERÍA, VERDULERÍA Y FRUTERÍA	50	MUEBLES, EQUIPOS E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS (VENTA)
16	TIENDA NATURISTA	51	VENTA DE MADERA (NO CARPINTERIA)
17	VENTA DE SALCHICHONERÍA Y CARNES FRIAS	52	MATERIAL ELÉCTRICO
18	GRANOS Y SEMILLAS	53	MATERIAL PARA EL CAMPO
19	ALIMENTO PARA GANADO Y AVES	54	MAQUINARIA AGRICOLA
20	ARTESANÍAS	55	MOCHILAS Y MALETAS
21	ARTICULOS DE LIMPIEZA (VENTA)	56	ÓPTICA
22	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	57	VENTA DE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS Y DERIVADOS (NO ALMACEN)
23	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	58	PELETERÍA
24	ARTÍCULOS FOTOGRAFICOS	59	PERFUMERÍA
25	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	60	PRODUCTOS DE BELLEZA
26	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	61	PISOS Y AZULEJOS (VENTA)
27	ARTÍCULOS PARA COSTURA	62	PLOMERÍA
28	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	63	PAPELERÍA
29	AIRE ACONDICIONADO (VENTA)	64	PELUQUERÍAS
30	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	65	REFACCIONARÍA
31	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS	66	RELOJERÍA
32	BONETERÍA Y MERCERÍA	67	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA
33	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA	68	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO

34	BOLSAS DE POLIETILENO	69	TIENDA DE DISCOS
35	VENTA DE BOMBAS ELÉCTRICAS	70	TIENDA DE JUGUETES
71	TELAS Y SIMILARES	106	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA
72	TABAQUERÍA	107	SASTRERÍA
73	TALABARTERÍA	108	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y ROTULOS
74	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	109	SERVICIO DE REPARACIÓN DE BICICLETAS
75	VIDRERÍA (VENTA)	110	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR
76	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	111	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS
77	VIDEOCLUB	112	TAQUILLA
78	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	113	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN
79	ZAPATERÍA	114	TAPICERÍA
80	AGENCIA DE PUBLICIDAD	115	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO
81	AGENCIA DE VIAJES	116	COMPRA VENTA DE PINTURAS SUMINISTRO DE BUFETES Y
82	AGENCIA DE SEGURIDAD	117	BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES
83	ASEGURADORA	118	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS
84	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	119	SERVICIO DE SPA
85	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	120	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA
86	CENTRO DE FOTOCOPIADO	121	TELEVISORA
87	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	122	TALLER DE MOTOCICLETAS Y/O BICICLETAS
88	CONTRATISTA		
89	CONSULTORÍA		
90	CERRAJERÍA		
91	ESCRITORIO PÚBLICO		
92	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA		
93	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES		
94	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS		
95	FUNERARÍA O VELATORIO		
96	GIMNASIO		
97	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE		
98	INMOBILIARIA		
99	JUEGOS INFANTILES		
100	LOCUTORIOS (CAJETAS TELÉFONICAS)		
101	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS		

- 102 POLARIZADO DE CRISTALES
- 103 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA  
(OFICINA DE VENTA)
- 104 RENTA DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS
- 105 REPARACIÓN DE CALZADO

I.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Desarrollo Económico, el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo del Municipio de Carmen.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Social y Económico, proporcionar los documentos e información a su alcance así como brindar el auxilio que en la elaboración del dictamen requiera la comisión edilicia actuante.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias**, a los 4 días del mes febrero del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN,**

ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al noveno punto del Orden del Día de la **DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 4 del mes de febrero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA Y DESARROLLO ECONÓMICO, EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 072**

**SE TURNA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA Y DESARROLLO ECONÓMICO, LOS COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL PROGRAMA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.**

**ANTECEDENTES:**

**A).-** Que mediante oficio número DDSE-0078, de fecha 20 de enero de 2016, de la Directora de Desarrollo Social y Económico, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento el proyecto relativo a los Costos de los Pagos de Trámites de Permiso de Mejora Regulatoria para el Municipio de Carmen, para dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Desarrollo Económico, y posterior resolución por parte de este Ayuntamiento.

B).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.
- II.- Que de la lectura del oficio remitido por la Directora de Desarrollo Social y Económico, se aprecia que el objetivo de los Costos de los Pagos de Trámite de Permiso Municipal para el Programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Carmen, es el de establecer las tarifas para obtener los respectivos documentos para la apertura rápida de empresas, como sería el caso de la licencia de uso de suelo, la licencia de funcionamiento y el dictamen de visto bueno de la Dirección de Protección Civil, los cuales estarían alrededor de entre 8 y 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Campeche, y así facilitar la apertura y operación de las empresas, lo que traería consigo una mayor recaudación, por lo que con el propósito de analizar la viabilidad de este proyecto se propone turnar a la comisión edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Desarrollo Económico, para que se aboque al estudio y en su oportunidad emita el dictamen respectivo, que integre la iniciativa que será turnada al cabildo para su resolución definitiva.
- III.- Que los Costos de los Pagos de Trámite de Permiso Municipal para el Programa del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Carmen, propuesto por la Dirección de Desarrollo Social y Económico, establece:



#### Programa Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

Costo de Tramite=28 Salarios Mínimos  
Salario Mínimo Vigente= 73.04

TRÁMITE	SALARIO MINIMO	PRECIO ACTUAL
LIC. DE USO DE SUELO	10	\$730.40
LIC. DE FUNCIONAMIENTO	10	\$730.40
DICTAMEN DE VISTO BUENO DE P.C	8	\$584.32
TOTAL:	28	<b>\$2,045.12</b>

Pago por trámite de Permisos Municipales en el Modulo de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

- IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Desarrollo

Económico, los Costos de los Pagos de Trámites de Permiso de Mejora Regulatoria para el Municipio de Carmen.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Social y Económico, proporcionar los documentos e información a su alcance así como brindar el auxilio que en la elaboración del dictamen requiera la comisión edilicia actuante.

**TERCERO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por ; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 01 ausencias** , a los 4 días del mes febrero del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

**LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al décimo punto del Orden del Día de la **DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 4 del mes de febrero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE TURNA A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION, SEGURIDAD PÚBLICA Y DESARROLLO ECONÓMICO, LOS COSTOS DE LOS PAGOS DE TRÁMITE DE PERMISO MUNICIPAL PARA EL PROGRAMA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS,** Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 073

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA Y DESARROLLO ECONÓMICO, LOS FORMATOS DE SOLICITUD DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN.**

#### ANTECEDENTES:

**A).-** Que mediante oficio número DDSE-0078, de fecha 20 de enero de 2016, la directora de Desarrollo Social y Económico, presenta ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto relativo a los Formatos de Solicitud del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Carmen, el cual por su naturaleza corresponde turnar a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Desarrollo Económico para su dictamen y en su oportunidad se configure la iniciativa que corresponda al presente asunto.

**B).-** En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando de Gobierno Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

**II.-** Que de la lectura del oficio remitido por la Directora de Desarrollo Social y Económico, se aprecia que el

objetivo de los Formatos de Solicitud del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Carmen, es el de establecer que documentos de solicitud para la apertura rápida de empresas, agilicen la operación de las empresas, implementando formatos sencillos en su llenado, por lo que con el propósito de analizar la viabilidad de este proyecto se propone turnar a la comisión edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Desarrollo Económico, para que se aboque al estudio y en su oportunidad emita el dictamen respectivo, que integre la iniciativa que será turnada al cabildo para su resolución definitiva.

**III.-** Que los Formatos de Solicitud del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Carmen, propuesto por la Dirección de Desarrollo Social y Económico, se agregan al presente proyecto como anexos.

**IV.-** Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba turnar a dictamen de la comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Desarrollo Económico, los Formatos de Solicitud del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Carmen.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Social y Económico, proporcionar los documentos e información a su alcance así como brindar el auxilio que en la elaboración del dictamen requiera la comisión edilicia actuante.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos “**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por ; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 01 ausencias** , a los 4 días del mes febrero del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al décimo primer punto del Orden del Día de la **DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 4 del mes de febrero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACION, SEGURIDAD PUBLICA Y DESARROLLO ECONÓMICO, LOS FORMATOS DE SOLICITUD DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE CARMEN**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**FOLIO: 13, 686**

**C. KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA  
DOMICILIO: DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1023/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR **EDGAR HERNANDEZ PEREZ** EN CONTRA DE **JUAN BOSCO HERNANDEZ Y KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Por presentado a EDGAR HERNANDEZ PEREZ, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, donde viene a dar cumplimiento al punto tres del auto del ocho de diciembre del dos mil quince, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia. **SE PROVEE:**

1) como lo solicita la ocursoante, con fundamento en lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA, publicándose esta determinación y el acuerdo de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado a

disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

2). El acuerdo de fecha ocho de diciembre del año en dos mil quince, a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

**ACUERDO:** Con el escrito **EDGAR HERNANDEZ PEREZ**, mediante el cual solicita se abra a prueba el juicio y la custodia provisional de menores; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Se le hace saber al ocurrente que no ha lugar a abrir a prueba el presente juicio en virtud de no ser el momento procesal oportuno.

2.- Ahora bien, en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual de **KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado, y con apoyo en los numerales 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, admítase el presente juicio sumario de guarda y custodia del menor **J.E. y I.G.**, de apellidos **H.R.**, promovido por **EDGAR HERNÁNDEZ PÉREZ**, en contra de **JUAN COBOS HERNÁNDEZ PÉREZ y KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, el primer de los mencionados con domicilio en calle 12, número 23, entre 3 y 5 de la colonia Lázaro Cárdenas, de esta Ciudad y la segunda de los nombrados, por domicilio ignorado.

3.- Asimismo, y en cumplimiento a la circular número 62/SGA/09-2010 de fecha doce de agosto del dos mil quince; suscrito por la Secretaría Proyectista de Encargada de la Secretaría de acuerdos General de acuerdos, mediante el cual nos informa que por disposición del Periódico Oficial del Estado, se requiere que para la publicación de cualquier documento en dicho periódico, se requiere que el mismo, se ha enviado por medio de un archivo electrónico, en un respaldo, en tal virtud se requiere al promovente para que dentro del término de tres días anexe al presente asunto un **C-D**, para efectos de estar en posibilidades de enviar el archivo del presente proveído al Periódico Oficial del Estado.

4.- Emplácese a la demandada **KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, publicándose esta determinación, en la cual se admite la demanda, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de veinte días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas; así mismo emplácese a **JUAN COBOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su domicilio ubicado en calle 12, número 23, entre 3 y 5 de la colonia Lázaro Cárdenas, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, conteste la demanda instaurada en su contra.

5.- Se le requiere a **KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra señale domicilio en esta ciudad para

oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así en los términos concedidos, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

6.- Asimismo, se le hace saber a **EDGAR HERNANDEZ PEREZ**, que no ha lugar otorgarles la custodia provisional del menor **J.E. y I.G.**, hasta en tanto sean emplazados a juicio los demandados **JUAN COBOS HERNÁNDEZ PÉREZ y KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**.- -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **SAMUEL JESÚS CAN PECH**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Asimismo, toda vez que el punto número cuatro del auto de fecha veinticinco de enero del presente año en el cual se ordeno emplazar a **JUAN COBOS HERNANDEZ**, mismo que no fue emplazado sin consecuencia, pásense y emplácese a **JUAN COBOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, en los términos señalados, el auto antes mencionado en su domicilio ubicado en calle 12, número 23, entre 3 y 5 de la colonia Lázaro Cárdenas, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, conteste la demanda instaurada en su contra. De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **SAMUEL JESÚS CAN PECH**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 29 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ**.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 672/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. **JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ**.

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de noviembre del dos mil quince.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE PROVEE:** dada la manifestación efectuada por el C. **LIC. ISAIAS CANTE GARCÍA**, Actuario de la adscripción, en la diligencia de notificación de fecha cuatro de noviembre del año en curso mediante el cual informa que le fuera imposible notificar el presente expediente en tiempo y forma a través del periódico oficial del Estado, en virtud de que el mismo lo recibiera con fecha tres de noviembre del año en curso, el cual le fuera entregado por la actuario anterior, por tal motivo se ordena realizar las publicaciones decretadas por auto de fecha **treinta de septiembre del dos mil quince** en los mismos términos del referido auto, con la única taxativa que la junta de avenencia que señala el artículo 294 segundo párrafo adicionado del Código Adjetivo Civil del Estado se desahogara con fecha **(03) TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS ONCE (11) HORAS**, para que se presenten debidamente identificados en oficialía de partes de este H. Juzgado con quince minutos de anticipación, para evitar actos de molestia.-

Haciéndole saber al actuario de la adscripción que deberá realizar las cedulas de notificación para las publicaciones en el periódico Oficial del Estado a la brevedad posible, para efectos de evitar el retraso de la presente secuela procesal, apercibido que en caso contrario se hará acreedor a la aplicación de las correcciones disciplinarias señaladas en el numeral 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. YADIRA JIMÉNEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS; CON QUIEN ACTÚA Y DA FE...**

Por lo que con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

**“...VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentado al C. **JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN** con su escrito de cuenta, solicitando se admita la demanda y se ordene el emplazamiento conforme al artículo 106 del Código Adjetivo Civil, a través de edictos, por tal motivo y como lo solicita, toda vez que con las Testimoniales y los oficios de girados en su oportunidad; Valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, producen valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio de la demandada **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ.-**

En tal razón, y para dar cumplimiento al artículo 294 segundo párrafo adicionado del Código Civil del Estado,

cítese a los cónyuges **JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN Y SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, a fin de llevar a cabo la Junta de Avenio que señala el citado numeral, haciéndoles del conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia; con citación del C. Fiscal de la Adscripción y la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para que manifiesten lo que a sus representaciones sociales correspondan; ello de conformidad con el numeral 288 reformado del Código Civil del Estado en vigor.-

De igual forma procédase a emplazar a **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ** por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho Periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo con fundamento en el artículo 298 del Código del Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

- 1.-Se decreta la separación material de los cónyuges **JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN Y SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ**;
- 2.- Se decreta concepto de pensión alimenticia, a favor de la C. **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ** el **10% (DIEZ POR CIENTO)**, en cuanto a los menores hijos **I.A.C.T. Y B.C.C.T. no se le decreta nada al respecto en virtud que los mismos se encuentra al cuidado directo de su señor padre el C. JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN.**
- 3.- En cuanto a los menores hijos habidos en matrimonio, estos quedarán bajo el cuidado de su señor padre el C. **JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN** con quien actualmente se encuentran.-

De igual manera, hágasele saber a las partes el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones, o a las pruebas que obren en el expediente respectivo; así como también, si la resolución que se estime definitiva haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-

Asimismo se le hace saber a las partes que pueden acudir al Centro de Mediación de Justicia Alternativa, que se encuentra ubicado en las instalaciones de este Tribunal.

Igualmente, queda a disposición de los intervinientes copias simples o certificadas de todas las constancias que integren el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.- **Notifíquese Personalmente únicamente a la Actora y cúmplase.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. YADIRA JIMÉNEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**C E R T I F I C A:** Que los autos de fecha treinta de Septiembre y treinta de Noviembre de dos mil quince, dictado en auto del expediente 672/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado que promueve el C. Javier Alejandro Cajun Can en contra de Susana Beatriz Trejo Gomez, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno, y María Genidet Cardeñas Cámara, Secretarías y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el Veintiséis de Enero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Yadira Jiménez Moreno,** Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. **VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 520/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. **CRUZ DEL ALBA MAGAÑA HERNANDEZ**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO.**

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de enero de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada a la ciudadana **CRUZ DEL ALBA MAGAÑA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, solicitando de conformidad al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordene la notificación y emplazamiento al demandado el C. **VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO**, por medio del periódico oficial del Estado en términos de Ley, por tal motivo y como lo solicita, toda vez que con las Testimoniales y los oficios de girados en su oportunidad; Valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, producen valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio del demandada **VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO.**

En tal razón, se ordena a emplazar al C. **VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO**, el auto de fecha 19 de Agosto de dos mil quince, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho Periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Y para dar cumplimiento al artículo 294 segundo párrafo adicionado del Código Civil del Estado, cítese a los cónyuges **CRUZ DEL ALBA MAGAÑA HERNANDEZ Y VICENTE**

**ALBERTO SAMPALLO ALEJO**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS**, a fin de llevar a cabo la Junta de Avenio que señala el citado numeral, haciéndoles del conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia; con citación del C. Fiscal de la Adscripción y la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para que manifiesten lo que a sus representaciones sociales correspondan; ello de conformidad con el numeral 288 reformado del Código Civil del Estado en vigor.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Que el auto de fecha trece de Enero de dos mil Dieciséis, dictado en auto del expediente 520/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado que promueve la C. Cruz del Alba Magaña Hernández en contra de Vicente Alberto Sampallo Alejo, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno, y María Genidet Cardeñas Cámara, Secretarias y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el Veintiséis de Enero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Yadira Jiménez Moreno.** Secretaria de Acuerdos.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLACESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXPEDIENTE No. 488/14-2015/2C-I**

**C. REYNALDO ESCOBAR TUN**

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA RESCISION Y DEVOLUCION DE DINERO DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERES Y SIN GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR EL C. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL C. JOSE LUIS CACHON BALAN, EN CONTRA DEL C. REYNALDO ESCOBAR TUN.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICOT UN AUTO QUE DICE::

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**ASUNTO: 1).**- Con el estado que guardan los presentes autos, y **2).**- el escrito del LICENCIADO CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, mediante el cual manifiesta que en virtud del estatus que guardan los autos, de donde se desprende que la parte demandada es de domicilio ignorado y a efecto de impulsar la secuela procesal, solicita se ordene la notificación Y el emplazamiento a la parte demandada, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el LICENCIADO CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA en el escrito de cuenta, y al observar de autos que se ignora el domicilio del demandado, y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio del demandado REYNALDO ESCOBAR TUN**, por lo tanto con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado REYNALDO ESCOBAR TUN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha treinta de junio del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial de demanda del C. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, en su carácter de Apoderado General del C. JOSÉ LUIS CACHON BALAN, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número ciento veintiuno, Tomo "Dos", Volumen Primero, de fecha tres de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Notario Público número veintitrés del Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Segundo Retorno de la Calle 108, por Calle 108, manzana E, número 03, Infonavit Mártires de Río Blanco, de la Colonia Santa Lucía, Código Postal 24024 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para oír y recibir las en su nombre y representación al LIC. RICARDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, quien cuenta con Cédula Profesional número 1528663, y Registro Federal de Contribuyentes número CAHR600813A93, con el mismo domicilio señalado líneas arriba; promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL fundado en lo establecido dentro de la Cláusula Quinta, la RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DINERO, DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 22 de Enero del 2014, en contra del C. REYNALDO ESCOBAR TUN, quien puede ser emplazado y notificado en el domicilio ubicado en la Calle Trigésima Séptima, Manzana XLIX, Lote 58, entre calles Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda del Fraccionamiento Ex-Hacienda Kalá de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24087, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- La rescisión del Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria celebrado entre su Mandante y el C. REYNALDO ESCOBAR TUN, con fecha 22 de Enero del 2014; por Incumplimiento del Demandado; a lo establecido en la cláusula QUINTA, del citado Contrato.

b).- La devolución y pago de la cantidad de \$1'404,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por haberse concluido el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria de fecha 22 de Enero del 2014 y no entregar los Intereses correspondientes, ya que fue requerido de pago mediante una Denuncia Penal de fecha 18 de Julio del 2014 presentada ante el Ministerio Público de Campeche, Campeche.

c).- El pago de la cantidad de \$112,320.00 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE INTERESES; generados en el plazo de vigencia en el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin garantía Hipotecaria de fecha 22 de Enero del 2014.

d).-El pago de la Cantidad de \$336,960.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Intereses generados al 2% mensual que son \$28,080.00 por cada mes; a partir de la terminación del Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria, hasta el día de hoy, más los que se sigan generando hasta la conclusión de la presente demanda.-

e).- El pago de la Cantidad de **\$126,360.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Interés Legal a razón del 9% anual que establece el artículo 2294 del Código Civil del Estado de Campeche; y generados a partir de la fecha en que terminó el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria en fecha 22 de Mayo del 2014, hasta el día de hoy, más los que se sigan generando hasta la conclusión de la demanda.

f).- El pago de Daños y Perjuicios que le fueron ocasionados a su mandante por el Demandado, al haber caído en Incumplimiento; mismos que en su momento procesal oportuno cuantificará.

g).- El pago de los gastos y Costas que el presente Juicio origine; **En consecuencia, SE ACUERDA: - 1)** Se tiene por presentado al C. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, en su carácter de Apoderado General del C. JOSÉ LUIS CACHON BALAN, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número ciento veintiuno, Tomo "Dos", Volumen Primero, de fecha tres de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Notario Público número veintitrés del Estado de Quintana Roo, personalidad que se admite de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Segundo Retorno de la Calle 108, por Calle 108, manzana E, número 03, Infonavit Mártires de Río Blanco, de la Colonia Santa Lucía, Código Postal 24024 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3).- **Se admite como Asesor Técnico al LIC. RICARDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, quien cuenta con Cédula Profesional número 1528663, y Registro Federal de Contribuyentes número CAHR600813A93, con el mismo domicilio señalado líneas arriba estos de acuerdo a lo establecido en el numeral 49 "A" y "B" del Código en comento.**

4).- **Con fundamento en los artículos 1, 2, 21, 29, 50 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, 2135, 2136 fracción I, 2288, 2292, 2293, 2294, 2137, 2138, 2140 del Código Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL fundado en lo establecido dentro de la Cláusula Quinta, la RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DINERO, DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 22 de Enero del 2014, promovido en contra del del C. REYNALDO ESCOBAR TUN.**

5) **Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el libro de Gobierno respectivo, ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX) y márquese con el número 488/14-2015/2C-I.**

6) **Glósesse al Expediente Principal, la documentación original**

que presenta la ocursante, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado.

7) Ahora bien, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto **se sirva notificar y emplazar al C. REYNALDO ESCOBAR TUN**, en el domicilio ubicado en la **Calle Trigésima Séptima, Manzana XLIX, Lote 58, entre calles Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda del Fraccionamiento Ex-Hacienda Kalá de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24087**, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

8) Se reserva realizar la devolución de la documentación con la que los ocursantes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

10) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

11) **Hágase** saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de

dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.** “-

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).-En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015, signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, se le hace del conocimiento al promovente, que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para guardar el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.- Una vez hecho lo anterior **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.** “

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO REYNALDO ESCOBAR TUN**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE NUMERO: 660/13-2014/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A. MANUEL FELIPE DE JESUS LONA BUSTAMANTE.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR LOS CC. SILVESTRE ANTONIO ALEJANDRE LIRA Y NORMA NIDIA CASTAÑEDA ORTIZ, EN CONTRA DEL C. MANUEL FELIPE DE JESUS LONA BUSTAMANTE. EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS:

Con esta fecha (2 de Febrero del 2016), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del **LIC. FABRICIO COBA JIMÉNEZ**, recibido el día veintitrés de noviembre del dos mil quince.- Conste.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche a dos de febrero del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Con lo de cuenta secretarial, al respecto se reprovee:-

**PRIMERO:** Téngase por presentado al **LIC. FABRICIO COBA JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta, solicitando sea emplazado a juicio el C. MANUEL FELIPE DE JESÚS LONA BUSTAMANTE, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. ARNOLDO TRACONIS SALVADOR Y MIGUEL ÁNGEL LANDERO CASTRO, desahogadas por audiencia de fecha veinte de noviembre del dos mil quince, en las cuales los testigos propuestos por el Lic. Fabricio Coba Jiménez, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. MANUEL FELIPE DE JESÚS LONA BUSTAMANTE, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del escrito de la LICDA. KARINE GONZÁLEZ ÁNGELES, Supervisor

Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., oficio número ZCAR/ORAO-509/14 remitido por el LIC. OSCAR ROMÁN AMEZQUITA OJEDA, Jefe de Oficina Jurídico Zona Carmen, oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1327/2014 remitido por la LICDA. GLENY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Vocal del R.F.E. de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, oficio numero DSPVyTM/SA/ULMyVV/0355/2014 signado por el CMDTE. CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE, Director de Seguridad Publica, Vialidad y Transito Municipal, oficio numero DG-RCG-1201/2014 signado por el ING. ROBERTO DEL CAMPO GONZÁLEZ, Director General del SMAPAC y el escrito remitido por el ING. SERGIO QUIROZ ESTRADA, Gerente de Cablecom, mismas dependencias que no encontraron domicilio alguno C. MANUEL FELIPE DE JESÚS LONA BUSTAMANTE, en tal razón y de los oficios antes mencionados se observa que los mismos hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que el demandado C. MANUEL FELIPE DE JESÚS LONA BUSTAMANTE, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al demandado C. MANUEL FELIPE DE JESÚS LONA BUSTAMANTE, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber al C. MANUEL FELIPE DE JESÚS LONA BUSTAMANTE que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 660/13-2014/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Cumplimiento de Contrato de Cesión de Derechos y Otorgamiento de Escritura promovido por los CC. Silvestre Antonio Alejandro Lira y Norma Nidia Castañeda Ortiz en contra del C. Manuel Felipe De Jesús Lona Bustamante, reclamando las prestaciones aludidas en el escrito de demanda que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO:** Asimismo se hace saber a la parte demandada el C. MANUEL FELIPE DE JESÚS LONA BUSTAMANTE, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole al demandado el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la ultima publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

**TERCERO:** Finalmente se apercibe a la LICDA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, Secretaria de Acuerdos Interina y al BR. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ, oficial auxiliar, que de no ser diligentes en los

acuerdos de las causas que el corresponden por terminación se harán acreedores a una medida disciplinaria de las contenidas en el numeral 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RUTH ELIZABETH HERNANDEZ SALVADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. CARMEN OFELIA ZAPATA HERNANDEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

San Francisco Kobén, Campeche a 18 de Febrero del año 2016.-

C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/00549, instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por SAMUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y del que aparece como probable responsable SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 15 de Febrero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: VISTOS:

1) Con el estado que guardan los presentes autos y con la nota con la que da cuenta la secretaria de acuerdos de este juzgado.

2) Con los oficios No. 518/15-2016 y 563/15-2016, suscritos

por la LIC. MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través del cual en su primer oficio acusa de recibido el exhorto 07/15-2016/2PI, deducido de la Causa penal 0401/12-2013/00549, instruido en la averiguación del delito de lesiones calificadas, denunciado por SAMUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, signado por esta autoridad y con el segundo oficio remite sin diligenciar el expediente 186/15-2016-1-E-III, formado con el oficio no. 289/15-2016/2PI, y exhorto 07/15-2016/2PI, decidido de la Causa penal 0401/12-2013/00549, instruido en la averiguación del delito de lesiones calificadas, denunciado por SAMUEL ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ y del cual aparece como probable responsable SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, signado por esta autoridad.

3) Con la Nota Actuarial de fecha diecinueve de enero del 2016 en la cual se hizo constar por la actuaria adscrita al Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, que se apersono al domicilio de la C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, con la finalidad de notificarle del proveído de fecha 15 de octubre del 2015, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos de la comunidad, misma que fue atendida por el C. ROGER MENA VERDEJO, quien manifestó que si conoce a la C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, pero que dicha persona no vive en esta colonia, por lo que no sabe donde vive, motivo por el cual procede a retirarse; en consecuencia, SE PROVEE: PRIMERO: Ahora bien, en atención a la Nota Actuarial de fecha diecinueve de enero del 2016 en la cual se hizo constar por la actuaria adscrita al Juzgado de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado, que se apersono al domicilio de la fiadora C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, con la finalidad de notificarle del proveído de fecha 15 de octubre del 2015, por lo que se procedió a preguntar a los vecinos de la comunidad, misma que fue atendida por el C. ROGER MENA VERDEJO, quien manifestó que si conoce a la fiadora C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ, pero que dicha persona no vive en esta colonia, por lo que no sabe donde vive, motivo por el cual que procede a retirarse, en consecuencia de lo anterior, esta autoridad de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se tiene a bien notificar a la fiadora C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona a la Actuarial adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha, a efecto de que sea notificada a la antes citada, a fin de que presente a su fiado SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, ante el despacho de este juzgado dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de que sea debidamente notificada, para efectos de que el acusado continúe con el proceso en la presente causa penal, apercibida la citadora que en caso de no presentar a su fiado dentro del término concedido, se hará efectiva favor del Estado la parte conducente de la garantía depositada en autos, ordenándose la reaprehensión del inculpado SHUGURI JOEL ASCENCIO CARDEÑA, funda lo anterior lo dispuesto por los artículos 502 y 505 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la Actuarial

que deberá anexar a los autos las publicaciones realizadas, ya que en caso de no hacerlo así se le aplicara un correctivo disciplinario. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. VIRGINIA CARDEÑA BENITEZ.

A T E N T A M E N T E . - LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO

DOMICILIO SE IGNORA.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBEN, CAMPECHE A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/13-2014/00220, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO, Y DEL QUE PARACE COMO PROBABLE RESPONSABLE DENIS HERNANDEZ HERNANDEZ, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCION DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE:

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción I en relación al 188 primera parte, 189 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Denunciado por CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO.

SEGUNDO: **DENIS HERNANDEZ HERNANDEZ** es plenamente responsable del delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, ilícito previsto y sancionado en el artículo, ilícito previsto y sancionado en los artículos 184 fracción I en relación al 188 primera parte, 189 primera parte y 29

fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Denunciado por CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió **DENIS HERNANDEZ HERNANDEZ**, se le impone una pena de **CUARENTA Y DOS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD** por lo que se refiere al ilícito de **ROBO**, estipulado en el numeral 184 fracción I del Código Penal del Estado vigente antes del decreto de reforma de fecha 14 de Noviembre de 2013, de conformidad con el transitorio segundo del mismo, y multa de **QUINCE DIAS** salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito que equivale a la suma de \$920.70 (SON NOVECIENTOS VEINTE PESOS 70/100 M.N.), a razón de \$61.38 (SON SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) más **DOS AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN** por la agravante estipulada en el artículo 188 primera parte del Código Penal del Estado antes referido.

Igualmente de conformidad con el 105 del Código Penal del Estado, se concede al acusado el beneficio de la Condena Condicional, mediante una garantía de \$2000.00 (SON DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), previo pago de la Reparación del Daño, toda vez que la pena no excede de TRES años.

Así mismo, se le hace saber que en caso de no acogerse al beneficio otorgado, deberá de cumplir la pena de prisión impuesta en el lugar que designe el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución. Por lo tanto dicha pena inicia el día 03 de Diciembre de 2013, fecha en que fue puesto a disposición de esta autoridad por oficio PGJ/DPM/9652/2013 y concluye el día 03 de Junio de 2016, sin perjuicio de pena diversa que se encuentre cumpliendo.

CUARTO: Se condena a la sentenciada el pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos de la sentenciada.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Inés del Carmen Navarrete Pavón, Juez Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Lic. Guadalupe Beatriz Martínez Taboada, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR, PROCEDO A NOTIFICARLE POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN LA PRESENTE RESOLUCION A LA DENUNCIANTE CIANI CLAUDETH BORGES ANGULO.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. ASUCENA MORALES HEREDIA

DOMICILIO SE IGNORA.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBEN, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0401/14-2015/00101, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, DENUNCIADO POR ASUCENA MORALES HEREDIA, Y DEL QUE PARACE COMO PROBABLE RESPONSABLE EDILBERTO PISTE CANUL, EI JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA RESOLUCION DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE:

RESULEVE

PRIMERO: SE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSION A FAVOR DE EDILBERTO PISTE CANUL, POR NO CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISION DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, PREVISTO Y SANCIONADO CONFORME A LOS NUMERALES 168, 169 FRACCION III Y 29 FRACCION II DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.-

SEGUNDO: QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA FISCALIA PARA HACERLOS VALER EN SU MOMENTO

PROCESAL OPORTUNO.-

TECERO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO BRITO PEREZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR, PROCEDO A NOTIFICARLE POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES PUBLICACIONES CONSECUTIVAS EN LA PRESENTE RESOLUCION A LA DENUNCIANTE ASUCENA MORALES HEREDIA.-

LIC. JOSE MANUEL PEREZ ROMERO, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 186/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACION

A LA C. **LUVIA NOEMI JUNCO LEON (TESTIGO)**

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a FRANCISCO HERNANDEZ LARA, por el delito LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, querellado por ILEANA DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ, la C. Juez dicto un proveído, mismo que en su parte conducente señala:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a tres de febrero del Dos mil Dieciséis.- **VISTOS:** Dado el estado que guardan los presentes autos, de los que se observa que no obran las publicaciones del periódico oficial, por medio del que fuera citada la ciudadana LUVIA NOEMI JUNCO LEON, ordenado mediante auto de fecha diez de septiembre de dos mil quince y con la certificación realizada por la secretaria de acuerdos de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, toda vez que no se llevaron a cabo las diligencias de careo constitucional y procesal a la insistencia de los CC. LUVIA NOEMI JUNCO LEON (testigo) y el inculpado FRANCISCO HERNANDEZ LARA; **es por lo que al respecto se**

**PROVEE:** En virtud de que no obran las publicaciones del periódico oficial, es por lo que se ordena citar de nueva cuenta a la ciudadana **LUVIA NOEMI JUNCO LEON (TESTIGO)**, para que comparezca el día **CUATRO** de **MAYO** del **AÑOENCURSO** a las **DIEZ HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **CAREO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL** con el inculpado **FRANCISCO HERNANDEZ LARA**; citándose a la testigo en mención por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia de la testigo Junco León a los Careos Constitucionales y procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.

Toda vez que el inculpado **FRANCISCO HERNANDEZ LARA**, no compareciera a las diligencias al que se encontraba citado siendo el día dos de diciembre de dos mil quince, tal y como se observa mediante certificación, a pesar de que el mismo se encontraba apercibido con la primera medida de apremio, es por tal motivo que se hace efectiva en contra del antes mencionado, el apercibimiento, consistente en la aplicación de una multa de cinco días de salario mínimo vigente a la entidad, por la cantidad de \$350.50 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.); por lo anterior gírese atento oficio al Delegado de la Secretaría de Finanzas de esta localidad para que proceda a realizar el cobro respectivo, debiendo de comunicar el seguimiento que le dé a lo ordenado a la brevedad posible.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **LUVIA NOEMI JUNCO LEON (TESTIGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en

la Ciudad y Puerto del Carmen a los 16 días del mes de Febrero de 2016. Doy fe.-

**ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**Folio: 756**

**EXPEDIENTE NO. 179/12-2013**

**C. CARLOS OLIVAS SALAZAR.**

EN EL EXPEDIENTE **179/12-2013** QUE SE INSTRUYE EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, DENUNCIADO POR MARICELI DAMIÁN EUAN Y REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN, Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA, CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE DICE:

**“JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 12 DE FEBRERO DE 2016.**

**VISTOS:** El estado de los autos, el oficio 113/2016 signado por la Licenciada Perlita Anabel López Quen, Agente del Ministerio Público de la adscripción, mediante el cual remite el oficio 169/A.E.I./2015 suscrito por JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento, donde informa que los CC. FELIPE ALAVEZ CASTRO y REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN recibieron personalmente sus citatorios para las diligencias judiciales fijadas el 03 de febrero de 2016, siendo que ésta última también recibió la dirigida a su hermano SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN; con la nota actuarial de fecha 26 de enero de 2016, mediante la cual hace constar que el C. CARLOS OLIVAS SALAZAR no vive en el predio señalado en autos; y con el oficio 254/FGE/2016, a través del cual el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, presenta a la C. REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN e informa los motivos por los cuales no fue posible presentar a los CC. FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN; en consecuencia **SE PROVEE:**

**1)** Acumúlense a los autos el oficio y documentación adjunta de cuenta para que obren como corresponda, toda vez que las diligencias ordenadas ya fueron desahogadas.

**2)** En atención a que en el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe informa en su oficio de cuenta que los ciudadanos FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN ya no habitan en los domicilios que obran en autos, señalando sobre el primero que la C. Yadira Alavez

manifestó que su padre actualmente radica en esta ciudad capital, proporcionado un número telefónico donde puede ser localizado; en tanto, sobre el segundo testigo en comento, la C. Rebeca Isabel Bautista Damián le informó que desconoce donde puede ser localizado su hermano; en consecuencia, dese vista al Agente del Ministerio Público con el informe en comento, incluyendo el número telefónico proporcionado del C. Felipe Alavez Castro, a efecto de se sirva realizar las gestiones y diligencias necesarias para la obtención del actual domicilio donde, en caso de ser necesario, puedan ser localizados y notificados los ciudadanos FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN, debiendo informar a la brevedad posible sobre el resultado de sus gestiones.

**3)** Con independencia de lo anterior, apreciándose que a foja 55 de autos, obra un la Titular de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche proporcionó un registro domiciliario del C. FELIPE ALAVEZ CASTRO en esta ciudad capital, **comisionese al(a) actuario(a) diligenciador(a)** adscrito(a) a la Central de Actuarios de este Tribunal, para que se apersona al domicilio ubicado en la calle Bolonchen, número 37, manzana H, fraccionamiento Colonial Campeche de esta ciudad, para que verifique si ahí vive o no el C. FELIPE ALAVEZ CASTRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

**4)** Ahora bien, toda vez que existen diligencias pendientes por desahogar con el testigo CARLOS OLIVAS SALAZAR, esta autoridad fija el día **30 DE MARZO DE 2016, a las 10:30 horas, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE EXAMEN DE TESTIGO en su carácter de AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo del C. CARLOS OLIVAS SALAZAR**. Por tal motivo, toda vez que en la nota actuarial de cuenta se aprecia que el C. CARLOS OLIVAS SALAZAR no habita en el domicilio proporcionado por la Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión de la Actuación Policial, y esta autoridad desconoce el domicilio puede ser notificado de las diligencias en comento, con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de enlace hacer las gestiones necesarias a fin de **notificarle al C. CARLOS OLIVAS SALAZAR, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, el presente proveído, que deberá comparecer el día 30 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:30 HORAS, ante este juzgado para desahogar las diligencias de examen de testigo con carácter de ampliación de declaración, a su cargo. Se percibe al testigo que en caso de no comparecer, en posterior proveído se hará constar que la ampliación de declaración no se desahogará, pero su testimonio inicial será valorado como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva. Con fundamento en el numeral 99 y 221, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al C. CARLOS OLIVAS SALAZAR, por medio de edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenándose girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, insertando el contenido íntegro del presente proveído, mismo oficio que será entregado por conducto del actuario diligenciador.

**5)** Después de hacer una revisión a los autos, se aprecia que mediante notificaciones de fecha 08 de octubre de 2013, tanto el inculpado PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA como su entonces defensor particular, el LICENCIADO FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ ACUÑA, solicitaron el desahogo de los careos constitucionales entre el inculpado de mérito y los denunciados y testigos de cargo, apreciándose que, por un error involuntario, mediante acuerdo de fecha 29 de octubre de 2013, únicamente se admitieron los careos constitucionales entre el inculpado PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA y los CC. SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN, REBECA ISABEL BAUTISTA DAMIÁN Y FELIPE ALAVEZ CASTRO y SAMUEL GILDARDO BAUTISTA DAMIÁN, no así los careos constitucionales entre el inculpado y la C. MARICELI DAMIÁN EUAN (querellante), con la finalidad de no vulnerar derechos procesal ni humano alguno en perjuicio del inculpado, con fundamento en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene a bien admitir el careo constitucional entre los CC. PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA (inculpado) y MARICELI DAMIÁN EUAN (querellante).

No obstante y toda vez que la querellante en mención ya falleció, para no dejar en estado de indefensión al inculpado, con fundamento en el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el día **MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2016, a las 10:30 HORAS**, para desahogar el **CAREO SUPLETORIO** entre el inculpado PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA y MARICELI DAMIÁN EUAN (□). Por tal motivo, cítese a la Fiscal y a la Defensa por conducto de la actuario de enlace, para que comparezcan al desahogo de la audiencia ordenada. Asimismo, entréguese la correspondiente boleta citatoria al inculpado **PEDRO DEL JESÚS CRUZ VELUETA**, por conducto del actuario diligenciador, para que comparezca ante este juzgado para llevar a cabo las diligencias de careos ordenados en los días y horas arriba mencionados, en el entendido que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de QUINCE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, equivalente a \$1,051.50 (son: MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), conforme a la primera media de apremio establecida en el numeral 37 del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

**6)** De igual manera, esta autoridad hace constar que, con fecha 19 de agosto de 2013, durante la ampliación del término constitucional para resolver al situación jurídica, se desahogó la TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo de la difunta MARICELI DAMIÁN EUAN (querellante), misma que de manera conjunta con la querrela inicial de fecha 28 de mayo de 2012, será tomada en consideración y valorada al momento del dictado de la sentencia definitiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL M. FIL, CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2103553, JUEZ SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 7640743, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN**

**CERTIFICA Y DA FE.**

Lo que notifico a Usted, mediante esta cédula de notificación por periódico oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

LIC. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **CÉSAR ORTEGÓN GOYTIA**, QUIEN FUE ORIGINARIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUAGZADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE DIONISIO SOLIS YEH, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE FEBRERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE GUSTAVO MEX MAY, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA

TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE FEBRERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha CATORCE de ENERO DE 2016, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. CENOBIO UC MOO Y/O CENOVIO UC MOO, denunciado por la señora ELVIRA RAFAELA UC CANTUN, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha TREINTA de ENERO DE 2016, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. MARTIN ENRIQUE DE ATOCHA PECH PERALTA, denunciado por la señora LOURDES GUADALUPE ZURITA MAS, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

**EDICTO NOTARIAL**

Se convoca a herederos y acreedores del señor

**“CONRADO AVILA CERVERA, TAMBIEN CONOCIDO COMO HUMBERTO CONRADO AVILA CERVERA Y/O HUMBERTO CONRADO AVILA”,** quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guión letra “C” de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

**San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de FEBRERO del 2016.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL.

En Acta Publica número 10 otorgada ante Mí, de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, se denunció la Procedimiento Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de RAMON DEL CARMEN AVILA FLORES, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana MARIA JESUS AVILA VAZQUEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

**San Francisco de Campeche, Camp., 19 de enero del dos mil dieciséis.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37. CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número dieciocho (18) otorgada ante Mí, de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PILAR GUADALUPE CRUZ BONILLA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DE LA SEÑORA SARA DEL CARMEN CRUZ BONILLA, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

**San Francisco de Campeche, Camp. a 20 de enero del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 18 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **JUANA ELIDE RUZ GRANADOS VDA. DE MOGUEL**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA No. 45, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

**San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de enero de 2016.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, TITULAR.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 661 del Código Civil del Estado de Campeche y los Numerales 32, 33 Fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, y sus correlativos del Estado de Tabasco, Ante mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche; mediante la Escritura Pública numero: **212**, Volumen **LIV**, del protocolo ordinaria a mi cargo, de fecha: 11 Once del mes de Diciembre del año 2015 Dos Mil Quince, Comparecieron los **C.C. Andrés Ballina Cortes, la Doctora: Rosalía Ballina Cortes y Francisco Ballina Cortes**, en sus calidades de Hijos y Herederos Legítimos, para Denunciar la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a Bienes de los Extintos: **Andrés Ballina Alejo y Reina María del Socorro Cortes Cortes**, quienes fallecieron el primero el día el día 30 Treinta de Junio del año 2011, Dos Mil Once, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche y la segunda el día 04 cuatro de Agosto del año 2010, Dos Mil Diez, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, y tenían establecido su domicilio en esta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA** en esta Notaría a mi Cargo, dicha **SUCESION INTESTAMENTARIA** y se **CONVOCA** mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán de 10 Diez en 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor

Circulación, ambos del Estado de Campeche, a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlo ante esta Notaría en la dirección antes citada, presentando documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 11 de Diciembre del 2015.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA, R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 661 del Código Civil del Estado de Campeche y los Numerales 32, 33 Fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, y sus correlativos del Estado de Tabasco, Ante mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche; mediante la Escritura Pública numero: **216**, Volumen **LIV**, del protocolo ordinaria a mi cargo, de fecha: 18 Dieciocho del mes de Diciembre del año 2015 Dos Mil Quince, Comparecieron los **C.C. Santiago Méndez Córdova y/o Santiago Méndez y María Victoria Valencia Domínguez y/o María Valencia Domínguez**, los dos en su calidad de Padres y legítimos herederos, para Denunciar la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a Bienes del extinto: **Cornelio Méndez Valencia**, falleció el día 15 quince del mes de mayo del año 2014 Dos Mil Catorce, en Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, y tenía establecido su domicilio en la Ciudad de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, pero su propiedad está ubicada en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA** en esta Notaría a mi Cargo, dicha **SUCESION INTESTAMENTARIA** y se **CONVOCA** mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán de 10 Diez en 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación, ambos del Estado de Campeche, a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlo ante esta Notaría en la dirección antes citada, presentando documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 18 de Diciembre del 2015.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA, R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 661 del Código Civil del Estado de Campeche y los Numerales 32, 33 Fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, y sus correlativos del Estado de Tabasco, Ante mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche; mediante la Escritura Pública numero: **217**, Volumen **LIV**, del protocolo ordinaria a

mi cargo, de fecha: 18 Dieciocho del mes de Diciembre del año 2015 Dos Mil Quince, Comparecieron los **C.C. Cándida Acosta Vidal y/o Cándida Acosta Aguilar, Bartolo, Joaquín Lorenzo, Carlos Javier y Elizabeth**, los últimos 4 cuatro de apellidos: **Cabrera Acosta**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los otros como Hijos y todos como herederos legítimos, para Denunciar la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a Bienes del extinto: **Adán Cabrera Luna**, falleció el día 18 dieciocho de Abril del año 2012 Dos Mil Doce, en esta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA** en esta Notaría a mi Cargo, dicha **SUCESION INTESTAMENTARIA** y se **CONVOCA** mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán de 10 Diez en 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación, ambos del Estado de Campeche, a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlo ante esta Notaría en la dirección antes citada, presentando documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 18 de Diciembre del 2015.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA, R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESION TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **HILARIA MARTINEZ JERONIMO Y/O HILARIA MARTINEZ GERONIMO**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA DEL CARMEN ROQUIS MARTINEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE ENERO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.